

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 09/2023 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2023.

En la Ciudad de Málaga, siendo las doce horas y quince minutos del jueves, día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria, y para celebrar sesión ordinaria, la Comisión del Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio, y Contratación, con la asistencia de los señores/as que, a continuación, se relacionan:

Presidencia:

D. Carlos Conde O'Donnell.

Vicepresidencia:

D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo, quien se incorpora a la sesión a las doce horas y dieciséis minutos, durante el debate del punto nº2 del Orden del día.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

D. Jacobo Florido Gómez, quien abandona la sesión a las catorce horas y veinte minutos, durante el debate del punto urgente nº2.

D^a. Mar Torres Casado de Amezúa.

D^a. M^a de la Paz Flores Delgado, quien sustituye a D^a. M^a Trinidad Hernández Méndez.

D^a. Penélope Gómez Jiménez, quien sustituye a D^a. Alicia Izquierdo García.

Grupo Municipal Socialista:

D^a. María del Carmen Sánchez Aranda.

D. Rubén Viruel del Castillo, quien sustituye a D^a. María del Carmen Martín Ortiz.

D. Jorge Miguel Quero Mesa.

Grupo Municipal Vox:

D^a. Yolanda Gómez Marín.

Grupo Municipal Con Málaga:

D^a. Antonia Morillas González.

Secretario:

D. Miguel Ángel Carrasco Crujera.

Asiste también D. Fermín Vallecillo Moreno, Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, D. Rafael Sequeira Sánchez Rivera, Director General del Área de Economía y Hacienda, D. Jesús Espino González, Director General de Comunicación, D. José Cardador Jiménez, Gerente de la Gerencia Municipal

de Urbanismo de Málaga, D. Francisco Salas Márquez, Gerente de PROMÁLAGA, y D. Miguel Mayorga Gordo, Gerente de la Sociedad Municipal Málaga Deportes y Eventos.

Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la Secretaría, se declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA**:

I.- ACTAS.-

PUNTO Nº 01.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA 07/2023, CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE.-

Dicha acta fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PUNTO Nº 02.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA LA APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE SÍMBOLO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48c19c427018c58e63ee400e3?startAt=62.0&endsAt=582.0>

Sobre este punto segundo y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 5 de diciembre de 2023 CSV 75KZ+e+rEbDMdszBpysjWg==

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/75KZ+e+rEbDMdszBpysjWg==>

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE SÍMBOLO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL PLENO.

La Corporación ha promovido una estrategia de municipio que apuesta por un cambio de modelo productivo, mejorando su posicionamiento como municipio innovador e inversor a través de la realización de proyectos que han permitido una mejora en la prestación de los servicios públicos logrando, en definitiva, un avance en el fomento y administración de los intereses del municipio, dentro de la autonomía que ostenta para la gestión de sus competencias.

Los rápidos cambios, ya consolidados, en las formas y canales de comunicación, encabezados por las nuevas tecnologías y la administración electrónica han cambiado los discursos y las narrativas municipales. Los entornos digitales requieren de un sistema visual mucho más ágil y flexible,

La Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece las normas reguladoras de la adopción, modificación, rehabilitación, uso y protección de los símbolos de la Entidades Locales de Andalucía.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 6/2003, el procedimiento para la adopción o modificación de símbolos de las Entidades Locales se podrá iniciar de oficio por acuerdo adoptado por el máximo órgano de la Entidad.

Cuando el acuerdo de iniciación contenga una propuesta de símbolo deberá constar en el expediente un informe emitido por perito en la materia.

El art. 14 de la aludida Ley 6/2003, establece que, para aprobar el símbolo será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros del máximo órgano colegiado de la Entidad Local.

Se ha emitido informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2023 con CSV (Qf9Cfj+RHVV4BuaNVUrnLw==), cuyas consideraciones se han incorporado a la presente propuesta

Por lo expuesto, visto el expediente elaborado al efecto, con los documentos que lo acompañan es por lo que se propone a la Comisión del Pleno Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Iniciar de oficio el procedimiento para la aprobación del símbolo del Ayuntamiento de Málaga, con la correspondiente propuesta de símbolo, con la siguiente representación gráfica, denominación y descripción:*



Ciudad de Málaga

La denominación

El paso de la denominación "Ayuntamiento de Málaga" a "Ciudad de Málaga" tiene como finalidad hacer mucho más reconocible e integradora la labor diaria del consistorio con sus habitantes y visitantes.

El desarrollo de esta identidad generará proximidad y fácil reconocimiento. Un ejercicio para dotar de simplificación y naturalidad una herramienta utilizada y reconocida por toda la ciudad.

El escudo

Es la representación visual de cómo firma el Ayuntamiento su presencia en cualquier actuación. Con la cual es como se identifica y otorga reconocimiento y diferenciación.

El escudo, basado en el original, representa la ciudad y fortaleza, simbolizando en dos formas estrelladas los Santos de Ciriaco y Paula. En la parte inferior del nuevo grafismo se representa el mar que baña Málaga. La nueva corona, ahora, está representada por cinco formas geométricas.

Para la composición de los elementos corporativos editables y no editables así como aquellos textos y comunicaciones, online y offline del Ayuntamiento se utiliza la tipografía "Matter". Teniendo una tipografía de sustitución o de sistema llamada comúnmente y reflejada en el Manual corporativo desarrollado.

Se mantiene el azul corporativo utilizado desde hace dos décadas. Por lo tanto, el color principal del nuevo símbolo del Ayuntamiento de Málaga es el azul, "PANTONE 30B".



Ciudad
de Málaga



Ciudad
de Málaga

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo de inicio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en las emisoras de radio y televisión locales.

TERCERO.- Proceder a la apertura de un plazo de información pública durante veinte días, dentro de los quince días siguientes a contar desde la aprobación del presente acuerdo de iniciación, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de esta entidad local, en las emisoras de radio y televisión locales, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y el de la Provincia de Málaga (BOP)."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta con los votos **a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), las **abstenciones (2)** de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Iniciar de oficio el procedimiento para la aprobación del símbolo del Ayuntamiento de Málaga, con la correspondiente propuesta de símbolo, con la siguiente representación gráfica, denominación y descripción:



La denominación

El paso de la denominación "Ayuntamiento de Málaga" a "Ciudad de Málaga" tiene como finalidad hacer mucho más reconocible e integradora la labor diaria del consistorio con sus habitantes y visitantes. El desarrollo de esta identidad generará proximidad y fácil reconocimiento. Un ejercicio para dotar de simplificación y naturalidad una herramienta utilizada y reconocida por toda la ciudad.

El escudo

Es la representación visual de cómo firma el Ayuntamiento su presencia en cualquier actuación. Con la cual es como se identifica y otorga reconocimiento y diferenciación.

El escudo, basado en el original, representa la ciudad y fortaleza, simbolizando en dos formas estrelladas los Santos de Ciriaco y Paula. En la parte inferior del nuevo grafismo se representa el mar que baña Málaga. La nueva corona, ahora, está representada por cinco formas geométricas.

Para la composición de los elementos corporativos editables y no editables así como aquellos textos y comunicaciones, online y offline del Ayuntamiento se utiliza la tipografía "Matter". Teniendo una tipografía de sustitución o de sistema llamada comúnmente y reflejada en el Manual corporativo desarrollado. Se mantiene el azul corporativo utilizado desde hace dos décadas. Por lo tanto, el color principal del nuevo símbolo del Ayuntamiento de Málaga es el azul, "PANTONE 308".



SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo de inicio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en las emisoras de radio y televisión locales.

TERCERO.- Proceder a la apertura de un plazo de información pública durante veinte días, dentro de los quince días siguientes a contar desde la aprobación del presente acuerdo de iniciación, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de esta entidad local, en las emisoras de radio y televisión locales, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y el de la Provincia de Málaga (BOP)."

PUNTO Nº 03.- PROPUESTA SOBRE LA MEMORIA RELATIVA A LAS ALEGACIONES EFECTUADAS DURANTE EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, TRAS LA APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO, CON FECHA 27 DE JULIO DE 2023 DE LA "ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48c19c427018c58e63ee400e3?startAt=582.0&endsAt=1008.0>

Sobre este punto tercero y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 28 de noviembre de 2023 CSV uyMuye5/tlGLBJVrEFovoA==

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uyMuye5/tlGLBJVrEFovoA==>

“PROPUESTA PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RECURSOS HUMANOS COMERCIO Y CONTRATACIÓN SOBRE LA MEMORIA SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, DADA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA NUEVA “ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.”

Considerando la memoria emitida por la Jefa del Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública, con el conforme del Director General de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, que resuelve las alegaciones presentada a la Ordenanza referida, durante el correspondiente periodo de exposición pública tras su aprobación provisional por el Pleno, del siguiente tenor literal:

“MEMORIA SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, DADA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA NUEVA “ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

ANTECEDENTES.

Con fecha 27 de julio de 2023, el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, acordó aprobar inicialmente, “ La Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos en la Ciudad de Málaga ”, expediente 1/2023.

Así, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen local, en aplicación del art 49 letra b), se publicó el pasado 25 de agosto de 2023, el citado acuerdo de aprobación inicial del texto normativo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga , acordándose abrir un periodo de 30 días , a contar, desde el siguiente a la publicación del citado anuncio, con objeto de que, durante este periodo, los interesados pudieran realizar las alegaciones en relación con el texto de la Ordenanza inicialmente aprobado, periodo que finalizó el pasado 9 de Octubre.

Además, el citado acuerdo y la apertura del plazo para realizar alegaciones, fue publicado en el portal de Participación Ciudadana, constanding informe emitido por dicha plataforma, en el que se indica que dicho texto fue publicado, durante dicho periodo de

exposición, en base al citado artículo 49 letra b, indicando dicho informe, adjunto al presente, que durante dicho proceso, no se han producido comentarios y no se ha alcanzado conclusiones sobre el mismo.

Por su parte, el citado texto, ha sido publicado en el tablón de Edictos Municipal desde el día 26 de agosto al 9 de octubre inclusive, cumpliendo así con el plazo establecido en el artículo 49 antes citado, constando oficio acreditativo de este extremo, así como certificación en la que se acredita la presentación de alegaciones a la norma, por parte de la Asociación Profesional de Vendedores de Prensa (AKIMA) de fecha 18 de septiembre de 2023.

Estas alegaciones, por tanto, fueron presentadas dentro del plazo de 30 días antes indicado.

En consideración a las alegaciones formuladas por la Asociación interesada, se procede mediante el presente a informar sobre cada una de las propuestas, proponiendo esta parte, la desestimación o estimación de las mismas, constando informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 16 de noviembre de 2023, en aplicación del artículo 137.2 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, a tal fin, sobre dichas alegaciones, se informa lo que sigue:

A) **Análisis de las alegaciones planteadas.**

PRIMERO: SOBRE EL ART 4. 2, relativo al régimen concesional.

Antes de analizar la alegación referida a este artículo, hemos de indicar que este, se encuentra encuadrado dentro del Título Primero, Capítulo I, que versa sobre "Régimen de concesión, adjudicación, contenido de las concesiones explotación y plazo," y nos dice:

"Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión del título habilitante para la ocupación y el ejercicio de actividad de quiosco, será objeto de licitación, con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, mediante procedimiento abierto y con la forma de concurso.

En los pliegos de condiciones que rijan la convocatoria se determinarán las condiciones que deben reunir los solicitantes y las ubicaciones, así como la tipología de quiosco, así como el resto de especificaciones contenidas en el art 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el resto de normas concordantes, con sometimiento a lo establecido en esta Ordenanza.

2. Podrá ser adjudicatario toda aquella persona mayor de edad y que no haya alcanzado la reglamentaria edad de jubilación y no posea, ni él ni su

cónyuge, ninguna otra instalación o quiosco en explotación.”

La citada asociación indica que conforme al artículo 4 punto 2 de la Ordenanza, debe tenerse en cuenta la preferencia, para aquellos concesionarios vigentes que soliciten cambio de ubicación del kiosco, y que ya lo tengan en la actualidad.

Vista la alegación, hemos de indicar que lo que hace este artículo es regular los condicionantes para poder acceder a la concesión, por lo que esta figura es del todo diferente a los traslados o “cambios de ubicación”, que se concretan en el artículo 16, de esta norma.

Se trata de regular, quienes acceden al procedimiento concesional siempre en igualdad de condiciones, por lo que no debe confundirse un procedimiento de concesión de una ocupación, con otro diferente relativo a un cambio de zona para el ejercicio de la actividad; cambio que debe estar justificado y solo procedería de concurrir circunstancias muy concretas, por tanto ambos procedimientos son distintos.

El hecho de que un solicitante disponga de un módulo, no debe ser configurado como un hecho que le resulte más favorable para obtener la concesión ya que la instalación del quiosco se realiza una vez que se es concesionario, incluso cabe la posibilidad de que en los pliegos se exija un módulo distinto.

-Por lo que procede desestimar la alegación propuesta.

SEGUNDO: SOBRE EL ART 4.3.

En relación con el artículo 4 .3, la Asociación manifiesta, que existe una contradicción entre este artículo y el artículo 7. 1.

Veamos lo que indica la 4.3: “Igualmente podrán ser adjudicatarios las personas jurídicas no pudiendo estas ser titulares de más de un quiosco en el término municipal”, y lo que nos indica el art 7.1 y 7.2. Que dicen:

- 1. Dada la naturaleza de estas concesiones, **su titular** estará obligado a ejercer por sí mismo la actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma.*
- 2. **El concesionario podrá estar auxiliado por una o dos personas a su cargo** debiendo ser contratadas de acuerdo con la legislación vigente. Dicho personal no adquirirá ningún derecho con el Ayuntamiento y tendrá la obligación de cumplir las órdenes e instrucciones que, para un mejor funcionamiento del quiosco, reciban de la Administración. A estos efectos, los concesionarios tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento la relación del personal a su cargo, y estar dados de alta en la Seguridad Social.*

En este sentido y dado que la Asociación indica al parecer, que entiende imposible, que una persona jurídica ejerza la actividad por sí misma, debemos para valorar esta alegación, y conjugar el art 4.3 con lo establecido en el artículo 7.2, antes



transcrito, cuando indica, que el concesionario podrá estar auxiliado por una o dos personas a su cargo, debiendo ser contratados, no adquiriendo estos ningún derecho con el Ayuntamiento.

De esta forma, estas personas contratadas por el titular, bien como persona física o como persona jurídica, deben ser conocidas, puesto que se exige, que sean objeto de comunicación tales relaciones contractuales por parte del concesionario.

Y estos auxiliares serán quienes relacionados directamente con del titular mediante dicha relación laboral, sirven a este, para ejercer la actividad de forma directa, por tanto, por sí mismos, sea una persona física o jurídica la adjudicataria.

Es la sociedad, quien tendrá como objeto gestionar un quiosco, y ejercer bajo su nombre la actividad, y está sociedad será la responsable de la gestión, y así mismo acreedora de sus derechos.

Una vez definidos, los medios por los que se puede ejercer la actividad hemos de entrar en la consecuencia lógica, que el art 4.3 indica, y es que caso de no ejercerse por quienes no son los titulares concesionales, se procederá a la revocación del título, de ahí que sea necesario saber quiénes, como titulares, ejercen la actividad, para evitar arrendamientos, o situaciones no deseadas, y quienes, son los que tienen relaciones contractuales con los titulares de la concesión, siendo estos mediante los cuales la Sociedad o la Persona física, ejercen directamente, la actividad.

Por tanto, la sociedad o el titular, persona física, es explotador de la actividad, de ahí el termino indicado en el artículo cuando dice "su titular", que ejercerá la actividad por si misma(a la vista de lo ya expuesto) y no por otra sociedad o persona distinta, sin relación alguna con el concesionario.

Por tanto debe desestimarse la alegación al no existir contradicción alguna entre la persona que ejerce la actividad por si misma (ya que este artículo 4.3 no diferencia entre sociedades o personas físicas), y el art 7.1, se trata por tanto, de que quien esté al frente sea la persona concesionaria y quienes la sirvan, estén relacionados con esta sociedad, de quienes se vale para ejercer la actividad de forma directa.

-Por lo que procede desestimar la alegación propuesta.

TERCERO: SOBRE EL ART 4.4

La Asociación, nos habla del procedimiento de cambio de ubicación, de la participación de la Asociación en dichos cambios, y acceso en condiciones de preferencia a aquellos quiosqueros que tengan módulos de quioscos, sobre los que no lo tengan.

En relación con esta alegación aquí resumida, indicamos que en el art 4.4 dice:

"El procedimiento de concesión se iniciará cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión de la ciudad se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos. Para ello el Ayuntamiento elaborará

una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación, elaborando los correspondientes pliegos de condiciones, debiendo contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse.”

El artículo mencionado forma parte del articulado relativo a la regulación del procedimiento concesional, y regula que el procedimiento de concesión, que se iniciará cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión de la ciudad, se genere espacio para nuevas ubicaciones del kiosco.

*La Asociación indica, que debe considerarse, el determinar de manera exacta cuando se produce dicho procedimiento, ya que la anterior norma se fechaba en los meses de septiembre y octubre, debemos aclarar que la anterior norma indicaba estas fechas para solicitar **los cambios de ubicación**, diciendo en su art 9:*

“Durante los meses de septiembre y octubre, las personas que ya sean titulares de este tipo de explotaciones, podrán solicitar Cambio de ubicación, reducción o ampliación de superficie sobre la instalación que ya tienen, cambio de módulo de quiosco, etc.”,

En este caso, debe quedar claro que lo que se regulan, es el procedimiento de concesión y se abre por los motivos antes mencionados, es decir, por vacante o por la creación de nuevas zonas de expansión.

Por tanto, estas son las razones que objetivamente suponen la apertura del proceso concesional, que no deben confundirse con los cambios de ubicación, siendo el cambio de ubicación o lo que en la ordenanza se denomina “traslado” un procedimiento diferente al de la adjudicación de las concesiones, que surge durante la vida de la misma y abre la posibilidad de cambiar de lugar de venta, por parte de los ya concesionados.

Lo que pretende la nueva norma, es regular un nuevo proceso de adjudicación, que es el concesional, es decir, ubicaciones nuevas o revocadas, a las que libremente puede acceder cualquier persona que reúna los requisitos establecidos en el pliego.

No obstante, en relación con este artículo relativo a los traslados de los ya concesionario, que si es un procedimiento que permite alterar la ubicación del actividad, realizaremos una serie de manifestaciones posteriormente, puesto que entendemos que la redacción del mismo puede ser mejorada a la vista de las alegaciones formuladas por parte de la Asociación, y amparadas también bajo nuestro propio criterio.

Por tanto, los procedimientos concesionales son libres y deben tener un régimen abierto y no puede premiarse, no puede tener preferencias, los que tengan un módulo de quiosco, disponer del módulo es una obligación que se exige una vez que se es adjudicatario y puede incluso que los módulos a implantar sean diferentes, según los pliegos como antes hemos dicho , pues de lo contrario se estaría subvirtiendo el procedimiento y no sería una concesión abierta e igualitaria, y eso, no es lo que se pretende.

Indica la Asociación, además, que en la anterior norma se tenía en cuenta su criterio en relación con apertura de los anteriores procedimientos autorizatorios, y hemos de destacar que esa participación no está cerrada, más al contrario, como hemos indicado en el informe elevado a consideración del Pleno, la participación pública no se va a impedir nunca, porque de hecho existe y se canaliza a través de las distintas formas de participación que tienen los ciudadanos.

De hecho, las vías de Comunicación con la Asociación alegante, están siempre abiertas, incluso se trabaja de manera coordinada con la en la tramitación de los asuntos que le son de su interés, por tanto sin lugar a dudas, siempre podrán proponer nuevas ubicaciones al servicio, que estudiadas y valoradas técnicamente podrán ser objeto de concesión.

-Por todo lo anterior se debe desestimar la modificación propuesta.

CUARTA: SOBRE EL ART 5.3:

Por su parte y en relación con el artículo 5.3 de la Ordenanza , que dice, que el titular no podrá ejercer otra actividad remunerada y no podrá ser titular de ninguna otra clase de autorización o concesión por parte del Ayuntamiento, indicamos que:

La Asociación manifiesta que vivir de un quiosco a día de hoy es casi imposible, y que debe permitirse que el titular realice otros trabajos.

Conscientes de esta situación, es por lo que surge esta Ordenanza con el objeto de hacer el Quiosco un ente muchísimo más vivo, con más amplia capacidad de venta.

Además, con respecto a esta alegación, hemos de indicar que la base de este tipo de negocio es que , mediante las concesiones, se distribuya el uso del suelo , creando por parte de la administración, una oferta, con el objeto de ser explotado por un conjunto individualizado de personas, para que creen un negocio, que han sido y son, tradicionalmente familiares; favoreciendo la creación de empleo y dando una oportunidad de trabajo, pues las concesiones pueden y deben estar sometidas a límites y obligaciones.

Así el artículo 6, de la ley 33/2003, dice sobre los Principios relativos a los bienes y derechos de dominio público; que:

“La gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios:

*c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones **de interés público debidamente justificadas.**”*

Por tanto no puede ejercerse otra actividad remunerada ni tampoco ser titular de otras concesiones por el concesionario, por ir en contra de la finalidad de ofrecer un pluralidad de espacio a distintas personas, fomentado la creación del empleo; si se aceptara esta doble actividad, desaparecería el interés público de estas concesiones que pretenden

crear oportunidades de trabajo y dar servicio a los ciudadanos mediante el demanio, y esto va en contra de la propia finalidad de la concesión, si se concede espacio es para ser explotado por su titular y en exclusiva.

Así una persona que explote este negocio, si ejerciera otra actividad remunerada lograría con esta conducta vencer esa función social, y por lógica supondría desatender también su obligación principal, que no es otra que ejercer la actividad, siendo común en todas las normas similares españolas establecer este límite.

-Por todo lo anterior se debe desestimar la modificación propuesta.

QUINTA: SOBRE EL ARTÍCULO 7.2

En relación con la pretendida modificación al artículo 7.2, en el que entiende que la Asociación, que no debe ser obligatorio comunicar al Ayuntamiento el personal contratado, hemos de indicar que ya de raíz no comunicarlo, va en contra de la de la misma naturaleza de esta concesión.

Es necesario saber quién está frente a efectos de derivar posibles responsabilidades, saber quiénes están, por tanto, ayudando al titular ya tiene también su repercusión, respecto a los obligaciones, y posibles sanciones que puedan imponerse, y no solamente por eso, desde el punto de vista, digamos punitivo; sino porque los auxiliares, una vez que están declarados frente a la administración, tienen una serie de derechos que, de no ser acreditados no podrían ejercer si no se hiciera esa comunicación, y esos derechos, se encuentran regulados en el artículo 9 de la Ordenanza, cuando regula la subrogación.

Es necesario, por tanto, que dicha obligación siga persistiendo.

-Por lo que no podemos aceptar la modificación propuesta.

SEXTA: SOBRE EL PLAZO CONCESIONAL DE 30 AÑOS.

En relación con el plazo de 30 años establecido la concesión en el artículo 8, solicita la Asociación se aumente a 40 años, en relación con esta petición, ya en el informe justificativo de la Ordenanza, elaborado por este Servicio, se decía que:

“La legislación de bienes, establece que el periodo de vigencia de las concesiones es de 75 años según, el art 59 .2 del Reglamento del Ley de Bienes Andaluza, junto con lo prevenido en el art 93.3 de la Ley de Patrimonio, que fija igualmente un plazo máximo concesional en 75 años.

Por su parte, el art 60 del Reglamento de Bienes, antes citado, indica que el plazo de las concesiones tendrá un carácter improrrogable y así debe hacerse constar en los pliegos de prescripciones.

Respondiendo a lo anterior, el plazo propuesto en esta norma para la vigencia de las concesión, es de 30 años aunque pueda establecerse otro menor en los pliegos de condiciones, pensando en actividades a desarrollar que por su naturaleza o temporalidad, a futuro

Recomienden uno menor, no obstante el tope máximo de la concesión es de 30 años, la elección de este plazo resulta de la siguientes apreciaciones, que al vista de los datos de empleo y emprendimiento en nuestro país, y de la propia experiencia del Área en la tramitación de estas ocupaciones.

Este plazo de 30 años, obedece a dos razones que a la vista de textos similares, se entienden ajustados a la concesión y su tipología general, a saber:

- a) Ofrecer mediante la concesión un negocio estable, creando un medio de vida que permita ayudar a generar empleo y llegar a la edad de jubilación.*
- b) Permitir que mediante esta concesión, a estos años, que los titulares puedan recuperan las inversiones realizadas y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, pensando sobre todo en la posible transmisión de la cesión que lleva consigo la obligación obvia, de disponer de una estructura cuyo valor como más adelante se verá es alto, y que exige tener un fondo de liquidez y maniobra del comerciante lo suficientemente importante como para explotar el negocio con garantías.*

De ahí que consultado el sector y ante los objetivos antes indicados, 30 años sea un periodo concesional adecuado para conseguir estos fines.

En relación con el primer objetivo, hemos de partir de que la edad media de acceso a un negocio en España , consultado los informes elaborados por el denominado Observatorio del Emprendimiento , ente apoyado en su funciones por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, arrojan que, la edad media del emprendedor , se sitúa de los 35 años en adelante.

Como se ha dicho , sé que requieren de importantes inversiones , y en su caso préstamos para atender a las necesidades de compra de las instalación, cifrada como media en los últimos años en 52.500 €, así se requieren de disposición de cierta liquidez para la compra de los productos y para atender gastos de mensuales , así como como el pago de las tasas e impuestos correspondientes, teniendo en cuenta, que estos gastos, aumentan, cuando el titular también es ayudado por otros, y que por tanto dadas sus obligaciones como empresario deberá hacer frente al pago de los sueldos que correspondan , aunque este negocio es evidentemente familiar , siendo en la mayoría de las ocasiones única fuente de ingresos, logrando con este periodo, favorecer la amortización de las inversiones.

Por ello , si un interesado logra una concesión y su acceso se produce con la media de edad antes dicha, no solo se le garantiza la recuperación de la inversión , sino también que acceda a la jubilación a la edad de 65 años, por tanto partimos de la base que las personas con ese rango de edad ya habían tenido experiencias laborales previas que completen los periodos de cotización , ofreciendo al menos garantías de un

acceso, sino total , a una jubilación al 100%, si lo suficiente para obtener un compensación por jubilación a un mínimo de 86,32 por ciento de la pensión , que se fija en 30 años cotizados en la actualidad.”

Por tanto, a la vista de la valoración realizada es el periodo de 30 años es el óptimo para conceder este tipo de títulos , de forma entendemos que no cabe modificar dicho artículo, máxime cuando se ha visto ampliado notoriamente en comparación al anterior plazo autorizador, fijado 20 años.

-Por lo que no podemos aceptar la modificación propuesta.

SÉPTIMA: SOBRE EL ART 9.3.

En relación con el artículo 9.3, entendemos que la Asociación se refiere al artículo 9.7 que dice que:

“La transmisión quedará limitada en cualquier caso al tiempo que falte para concluir el plazo de la concesión.”

Tal precisión, surge de la determinación legal , que establece que los plazos de las concesiones que son improrrogables, en aplicación de lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía y demás normas concordantes , que expresamente establecen la imposibilidad de prorrogar los plazos de las concesiones demaniales.

Por tanto, si se produce una transmisión de la concesión, el nuevo concesionario debe ser conocedor del tiempo que reste desde la adjudicación inicial, pues la transmisión no es un título habilitante nuevo, sino que deriva de la concesión originaria, admitir una ampliación de plazo sería conceder una nueva concesión y supone ir en contra de los plazos improrrogables a los que se someta la concesión y en contra del procedimiento establecido.

-Por lo que no podemos aceptar la modificación propuesta.

OCTAVA: SOBRE EL ART 12.

Con respecto al artículo 12, la Asociación plantea, que en este se regule la posibilidad de venta de bolsos o artículos de moda, entendemos que esta posibilidad no es viable en su consideración amplia, pero puede circunscribirse dentro del concepto de souvenir, piensen bolsos de marca de la ciudad o pequeños elementos textiles que incorporen esos logos o imágenes representativas de nuestro municipio.

Por tanto, si ese artículo corresponde a este concepto, no entendemos necesario incluir una denominación más amplia, pues se abriría la puerta a una actividad totalmente distinta de la que se pretende, si tales productos reúnen ese carácter, y entran dentro del concepto souvenir, como objeto característico de un lugar que sirve como recuerdo o lo identifica no entendemos que sea necesario hacer modificación alguna, cabe decir lo mismo con la marroquinería.

En relación con la venta de productos de parafarmacia, entendemos que este es un sector regulado de venta en establecimientos, muy concreto, y por tanto, no debe incluirse, no entendemos compatible con el concepto de negocio que se busca con unos artículos de venta muy amplio, que se incluya también este tipo de productos que necesitan, no solamente de profesionales que puedan llegar a asistir a su uso, sino también de un mantenimiento, que probablemente la instalación de kioscos nos ofrece.

Con respecto a las máquinas expendedoras, no podemos admitir su establecimiento, pues según la ordenanza fiscal número 10, la instalación de este tipo de máquinas, conforme al artículo 13.4 están totalmente prohibidas, siendo, el kiosco, el lugar apropiado para la venta de estos productos (bebidas, refrescos ect.), no se entiende que si el quiosquero es el que va a ofrecer estos productos, pueda también ofrecer los mismos mediante la máquina del vending, puesto que la máquina de Vending, ya está haciendo su función y en cierto modo lo sustituye, lo que sería ir en contra de la propia naturaleza del kiosco como un negocio que está atendido por una persona, recordando además la prohibición referida regulada en la ordenanza fiscal.

-Por lo que no podemos aceptar la modificación propuesta.

NOVENA: SOBRE EL AR 13 Y LOS PERIODOS VACACIONALES.

Con respecto al artículo 13 1.B, este indica, en relación con las vacaciones a disfrutar por los concesionarios:

“La actividad podrá ejercerse durante todo el año, debiendo ejercerse ininterrumpidamente desde los meses de marzo a octubre, pudiendo disponer el titular de un mes de cierre por vacaciones previa comunicación, si éstas se disfrutaran dentro de los meses de obligada apertura.”

Esta especificación horaria, solo es de aplicación para los quioscos de helados, pues como se observa de la norma se establecen dos tipologías, quiosco para la venta de productos tradicionales y helados artesanales.

Por lo tanto, entendemos que la Asociación, puede haber confundido esta especificación con el resto de kioscos, pues en los tradicionales no hay una delimitación concreta de cuándo debe existir un periodo de vacacional a disfrutar por el titular, si de su duración, ya que solamente se habla del disfrute de un mes natural por vacaciones.

Así, el artículo 18 de la norma, establece que el titular tiene derecho a un mes de vacaciones, conforme a su letra d, y debe comunicarlo.

Por tanto, hay dos tipologías diferentes, que establecen el periodo vacacional a disfrutar, uno, por parte de aquel que vende helados, que tiene una actividad totalmente distinta, circunscrita a periodos de tiempo en los que este producto artesanal es más demandado, y otro destinado a la venta tradicional.

-Por lo que no podemos aceptar la modificación propuesta.

DÉCIMA: SOBRE EL ART 15.6 SOBRE LOS GASTOS DEL TRASLADO.

El artículo 15.6 habla de los gastos de funcionamiento de la actividad y dice:

“El titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Tendrá también que **efectuar los trabajos necesarios** en caso de traslado, renuncia, extinción, o revocación para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.”

Se habla por tanto de los trabajos necesarios relativos la retirada del módulo en casos de traslado, renuncia, extinción, o revocación, en este caso entendemos que todas las circunstancias, operan llevándonos a la obligada comprensión, de que si estas concurren, es el concesionario quien debe efectuar los trabajos necesarios, porque la asunción de los costes de estos traslados, a razón de las causas que los provocan, se regulan de forma específica, como se verá en el art 16.

-Por lo que no podemos aceptar la modificación propuesta.

ÚNDECIMA: SOBRE EL ART 15.4.

Conforme al artículo 15.4 que regula la instalación de toldos y otros aspectos estéticos, proponiendo un posible uniformidad, manifestamos que dicha obligación es aplicable en caso de aprobación de las correspondientes instrucciones técnicas, a las que alude el artículo, no surge como una obligación directa, pues la Asociación en su alegación parece entender que debe procederse a una modificación de los toldos desde que entre en vigor esta nueva norma.

El artículo mencionado dice:

“Los quioscos que dada su configuración permitan la instalación de toldos, podrán instalarlos previa solicitud, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos que se establezcan por el Ayuntamiento. Los toldos serán de colores claros pudiendo contener el nombre comercial en los faldones del mismo. En el entorno definido como PEPRÍ Centro, o en las zonas que así se determinen conforme a lo expresado en los apartados anteriores, los toldos no podrán tener publicidad.”

Así, mediante dichas instrucciones, se intentará en un futuro, conseguir igualdad o uniformidad.

- Por lo que no podemos aceptar la modificación propuesta.

DUODECIMA: ART 16.1 SOBRE LOS GASTO DEL TRASLADO POR MOTIVOS AJENOS AL TITULAR.

Indica la Asociación que estos traslados, por estos motivos, los establecidos en la norma deben ser costeados por el Ayuntamiento o subvencionados por este, el citado artículo dice:

1. Podrán trasladarse de oficio o a solicitud del interesado los quioscos, cuando se trate de corregir situaciones sobrevenidas las cuales se resolverán con **traslados puntuales**, por razones urbanísticas, de servicio público o por causas de fuerza mayor, siendo el coste asumido por el interesado. Una vez extinguida la causa del traslado, el quiosco volverá a su ubicación original, salvo que razones de interés público aconsejen que quede instalado en la ubicación hasta entonces provisional, rectificándose el título concesional otorgado.

Pues bien, como hemos visto, el traslado puede solicitarse bien por el interesado o bien por la administración, por causas tasadas.

Si bien es cierto, que el régimen de regulación de este artículo no es lo suficientemente claro, puesto que no difiere de cuándo ese traslado se produce como consecuencia de una causa sobrevenida o no imputable al interesado, o bien cuando ese traslado es solicitado por parte del titular, que como se ha visto, es lo que la Asociación requiere que se admita, una vía de traslado a petición propia sin que esté vinculado a estas razones.

Entendemos que sí que es viable, y que es necesario que exista una mejor concreción del artículo puesto que puede ser, que un negocio con tanta vida de duración, no pueda generar los ingresos que en un momento el concesionario pensaba o bien la zona cambie, decayendo el posible negocio, la intención Municipal es que el negocio persista.

Por lo tanto, podemos establecer la posibilidad de que exista ese cambio de ubicación pero, limitado a las vacantes previas de otras ubicaciones, porque de abrir la posibilidad de instalación a unas ubicaciones nuevas, iríamos en contra del art 4 y de la regulación del procedimiento concesional, abierto y libre, subvirtiéndolo.

Y debemos modificarlo, sobre todo para intentar derivar de manera más correcta el régimen de gastos que debe de asumir, o bien la administración, que impone el traslado como consecuencia de una situación tasada o excepcional o, en su caso, aquel que lo solicita, que debe de acarrear con los mismos, por ello proponemos una modificación del citado artículo 16, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“1. Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por el Ayuntamiento.

Tales traslado Podrán ser provisionales o definitivos.

a) Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra así como el mantenimiento y reposición de servidumbres.

b) En los casos de traslados definitivos. Los gastos que se originen serán por cuenta del Ayuntamiento o de la persona o entidad promotora de la obra salvo que el Ayuntamiento acordara otra cosa.

En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento a contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si la persona o entidad titular no facilitara el traslado en los plazos señalados se procederá por ejecución subsidiaria, corriendo los gastos ocasionados por cuenta de la persona o entidad titular de la concesión.

2. Se podrán autorizar traslados por el órgano municipal competente, previa solicitud de la persona o entidad titular del quiosco y posterior informe técnico, a lugares donde esté autorizada la instalación de un quiosco anterior que haya quedado vacante.

Estos traslados no serán autorizados sin haber permanecido la persona o entidad titular al frente de los mismos al menos dieciocho meses y sin perjuicio de que el Ayuntamiento pudiera amortizar el emplazamiento dejado vacante.

En caso de existir más de una persona o entidad solicitante se valorará, entre otros, la no existencia de sanciones firmes sobre la explotación del quiosco y el estar al día en sus obligaciones tributarias y fiscales, en caso de concurrencia a igualdad de condiciones tendrá preferencia aquél que tenga más antigüedad en la concesión y en su defecto se recurrirá al sorteo.

En ningún caso el traslado supondrá cambio en la duración máxima de la concesión original. En todo caso, los gastos que se originen serán por cuenta de la persona o entidad titular de la concesión.”

Sobre el plazo de explotación necesario para solicitar el traslado, vemos que para poder transmitir, se establece por la norma un plazo de 18 meses de previa explotación, y para poder aceptar una permuta, como mas abajo veremos debe establecerse igual plazo, por tanto este plazo de 18 meses debe establecerse de forma igual en el caso del traslado, por razones de equivalencia.

Y es que en que el primer caso, en el traspaso, no hay voluntad del concesionario de seguir explotando la actividad, trasladando a otro que si la tiene; en la permuta, la voluntad de ambos persiste, por tanto, se pretende seguir ejerciendo la actividad, y lo mismo ocurre en este caso del traslado, hay una voluntad de seguir ejerciendo la actividad por parte del interesado, por lo que en aras de dotar de continuidad a la concesión, estos plazos deben ser iguales, como más abajo proponemos.

- Por lo que se admite parcialmente la alegación realizada.

DECIMO TERCERA: SOBRE EL ART 16.2.

Sobre el artículo 16.2, entendemos que podemos igualar los plazos de la permuta, como se ha dicho con la transmisión y el traslado, el artículo dice:

Se permitirá así **mismo la permuta** entre concesionarios debiendo ser solicitada y aprobada por esta administración. No serán autorizados sin haber permanecido las personas o entidades titulares al frente de los mismos al menos **dos años**.

El art 9.2 sobre la transmisión dice:

“En los casos de cesión voluntaria , se permitirá la transmisión de los derechos y obligaciones de la persona o entidad titular una vez **transcurridos dieciocho meses** desde que se otorgó la concesión del quiosco, siempre que la persona o entidad cesionaria cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza, mediante solicitud cumplimentada por el cedente y cesionario, debiendo cumplir el cesionario con los requisitos establecidos en el artículo 5.2, no pudiendo tener el cesionario ni el cedente deudas con la Administración Municipal, la compra de la instalación no supone la cesión de la concesión, debiendo sustanciarse esta en la forma antes mencionada.”

Quedando el art 16.2, redactado de la siguiente manera, por las razones antes indicadas, y con la siguiente numeración:

16.3 “Se permitirá así mismo la permuta entre concesionarios debiendo ser solicitada y aprobada por esta administración. No serán autorizados sin haber permanecido las personas o entidades titulares al frente de los mismos al menos **dieciocho meses**.”

-Por lo que se admite parcialmente la alegación realizada.

DECIMO CUARTA: SOBRE EL ART 18.2, sobre el RADIO DE LIMPIEZA DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR EL QUIOSCO.

Se acepta dicha alegación, ya que entendemos que el espacio de 10 metros de radio alrededor de quiosco puede resultar excesivo, debiendo dicho artículo decir:

“Mantener el quiosco en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, según le haya indicado el órgano municipal competente sin exceder los metros concesionados, retirando al menos, en un **radio de 5 metros** alrededor del quiosco, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad. No colocar sombrillas, hamacas o sillas o elementos análogos en los alrededores del quiosco”.

- Por lo que se admite la alegación realizada.

DECIMO QUINTA: ARTICULO 18.2 LETRA g).

Dicho artículo dice al regula las obligaciones del concesionario que debe: “Indicar el mes natural de cierre por vacaciones.”

Sobre los periodos vacacionales nos remitimos a lo dicho anteriormente, por tanto no se puede estimar la alegación referida a la desaparición de esta infracción, el Ayuntamiento concede la actividad para ejercerse y concede ese derecho, por tanto debe saber cuándo el quiosco está cerrado, pues de no comunicarlo, podría abrirse expediente sancionador por no estar abierto en las condiciones establecidas en la norma.

- *Por lo que no podemos aceptar la modificación propuesta.*

DECIMO SEXTA: ARTICULO 20.2 LETRA d).

En relación con el artículo 18.2d), dice que será constitutivo de infracción:

“Incumplimiento del deber de comunicar y solicitar del Ayuntamiento la previa autorización para la contratación de auxiliares.”

No puede, tampoco dejar de sancionarse al concesionario, sino cumple con la obligación de indicar quiénes son los auxiliares , pretendiendo la Asociación que esta infracción desaparezca, puesto que tenemos que saber cómo hemos dicho al inicio de este informe, quiénes son los que están al frente del negocio.

-Debe desestimarse esta alegación.

DECIMO SEPTIMA: SOBRE EL ART 23.

El citado artículo 23 dice:

“Cuando razones de carácter urgente aconsejen la eliminación de las instalaciones, se podrán retirar de oficio mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la concesión sin que, en ningún caso, pueda ser responsable el Excmo. Ayuntamiento de los deterioros o pérdidas que con tal motivo puedan ocasionarse, actuándose conforme a lo establecido en el artículo 11.3 y 4.”

Se nos solita, que se abra expediente en estos casos previa audiencia y resolución motivadas, a tal efecto entendemos que si son razones urgentes, se apreciará en el expediente y siempre dicha resolución se dictara en los términos y plazos establecidos en la ley 39/15 y demás concordantes, así, la administración podrá ordenar la inmediata retirada de la instalación advirtiendo del uso de los medios de ejecución forzosa, ante el estado de la instalación.

Se trata nuestro criterio de una orden, donde el interés público puede verse dañado como consecuencia de un estado, digamos lamentable o deplorable de la propia instalación, lo cual implica que la administración debe actuar con urgencia, por lo que obviamente se pondrá en conocimiento del titular esta situación, pero entendemos que estamos ante una situación de abandono, y de posible afectación a los usuarios de la vía, pues son razones de urgencia quienes lo aconsejan la retirada , incluso cabe la retirada por razones de salubridad ante un abandono de la instalación .

Puesto que hay intereses que están por encima de los intereses del propio titular de la concesión, que presumimos ha abandonado, dejado de explotar la actividad o de mantener, lo que es el negocio, en condiciones de higiene, salubridad o de seguridad.

La actuación de la administración en este caso debe ser conforme a la Ley de procedimiento y ejecutarse, usando para ello los medios que la misma ofrece, y podrá retirarse de forma inmediata la instalación.

- *Debe desestimarse esta alegación, aclarando el objeto de dicho artículo.*

DÉCIMO OCTAVA: SOBRE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, *se solita que sean las autorizaciones dadas, con anterioridad a la aplicación de esta norma, que sean prorrogadas de forma directa, a la vista de esta apreciación, hemos de indicar que:*

En relación con este apartado debemos destacar que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza estarán vigentes las autorizaciones concedidas con la anterior norma, de fecha 27 de febrero de 2008, modificada posteriormente de 26 de febrero de 2014, y que establecían un régimen de renovación anual con un máximo de 20 años.

Por tanto, cuando entre en vigor esta Ordenanza, tendremos un régimen de licencias, y un régimen concesional en cuanto estas empiecen a adjudicarse, pues bien, así las cosas, y dado que las autorizaciones son renovables y transmisibles si establecer límites temporales a dicha transmisión, o bien son licencias que están siendo explotadas por auxiliares del titular inicial, es necesario articular un procedimiento, que como ocurre con las concesiones y bajo el mismo prisma, puedan llegar a un periodo de tiempo que les permita explotar las concesiones con garantías de amortización, en base a la inversión que estos hayan realizado, siempre y cuando sigan cumpliendo con lo exigido en la Ordenanza, por ello se incorpora una Disposición Adicional en la norma, ampliación que debe darse siempre, bajo los estrictos concionantes que esta establece.

Se permite a través de la fórmula de la renovación de las licencias con los límites temporales antes dichos, lograr la amortización de los capitales invertidos tal y como establecen distintas normas, como la Ley Reguladora del Comercio Minorista de Andalucía, que aplica esta medida en los casos del comercio no sedentario.

Por tanto, se permite de manera excepcional renovar las autorizaciones concedidas siempre que se cumplan los requisitos que lista, con el objeto de amortizar las inversiones, no privando de un medio de vida a los autorizados que acaban de invertir en la mejora las instalaciones o bien se pueden haber vistos obligados a ello por mejoras impuestas por el Ayuntamiento o se han beneficiado de la transmisión de una licencia, ya que las transmisiones no están sometidas a límites temporales para realizarse, siendo la adquisición de la estructura esencial y el elemento principal de la inversión.

Así, la renovaciones no podrán exceder de 10 años, siendo este tiempo de media el estimado por este Servicio como periodo en el que la inversión efectuada puede llegar a amortizarse, contando con que la inversión se haya realizado cinco años antes, debiendo

por tanto ser estudiada caso por caso, cada solicitud, para concretar llegado el momento, hasta que fecha puede ser renovada la autorización dentro de ese límite.

Así la disposición dice:

1. Los titulares de autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza , podrán solicitar con una antelación de dos meses antes de su vencimiento, que sean renovadas las mismas, no pudiendo exceder dicha renovación el cómputo total de 10 años, manifestando su voluntad de continuar con el ejercicio de la actividad y siempre y cuando el quiosco siga constituyendo su medio de vida, y sigan persistiendo los condicionantes por los que fueron concedidas, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, mediante documentación acreditativa de tal extremo.
2. Los solicitantes deberán cumplir a fecha de la citada renovación con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2 letras a) y b) de esta Ordenanza de manera continuada, y con el abono íntegro de las tasas de todos los ejercicios, no admitiéndose el fraccionamiento, denegándose dichas solicitudes cuando concurrieran alguna causa de extinción.
3. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin haber recibido solicitud, se podrá declarar la extinción de la misma a todos los efectos, debiendo quedar libre y expedita la porción de dominio público ocupado y adscripción del Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, esta posibilidad de ampliación de plazo también se recoge no solo en la norma de Comercio Interior Andaluz como se dice en el informe mencionado, sino también en la Directiva 2006/123, que dice:

“En especial, la duración de la autorización concedida debe fijarse de forma que no se restrinja ni se limite la libre competencia más allá de lo necesario **para garantizar la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos**. Esta disposición no debe impedir a los Estados miembros limitar el número de autorizaciones por motivos distintos de la escasez de recursos naturales o de capacidades técnicas. Estas autorizaciones deben seguir estando sujetas en todo caso al cumplimiento de las demás disposiciones sobre regímenes de autorización previstas en la presente Directiva.”

Por lo que entendemos, que estas son causas sopesadas que habilitarían una ampliación de plazo de una autorización, que ya parte de un término exacto (20 años) no pudiendo ampliarse si no concurren los requisitos antes dichos.

- Debe desestimarse esta alegación, aclarando el objeto de dicho artículo.

DÉCIMO NOVENA: SOBRE EL ANEXO DE LA NORMA:

Este anexo regula los requisitos para ejercer la actividad concreta de venta de los siguientes productos:

- **“Bebidas tales como agua y refrescos, debiendo estar provistos de medios de refrigeración, zumos y granizados elaborados mediante máquinas de pequeño volumen, y cafés para llevar preparados mediante máquinas encapsuladoras. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el Anexo I de esta norma.**
- **Helados artesanales. Los quioscos que ejerzan esta actividad se dedican en exclusiva a este tipo de venta con las salvedades establecidas en el artículo 13.B) y deberán así mismo cumplir con la especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el Anexo I de esta norma.**
- **Productos de panadería o bollería, previamente elaborados y envasados, debiendo estar provistos de medios eléctricos de pequeño tamaño que permitan su calentamiento. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénicas sanitarias reguladas en el Anexo I de esta norma.”**

Por tanto, la actividad de venta de productos alimenticios que se desarrolle conforme al artículo 12 letras f) i) y l) y los alimentos que se comercialicen, deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica, conforme al capítulo III del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, debiendo reunir los quioscos que desarrollen esta actividad determinados requisitos y estos efectivamente hablan de locales por remisión directa al reglamento indicado por lo que entendemos que es de aplicación los quioscos sin que se incensario realizar modificación alguna.

- **Debe desestimarse esta alegación, aclarando el objeto de dicho artículo.**

EN CONCLUSIÓN:

Se propone mediante la desestimación de todas las alegaciones realizadas por la Asociación de Profesional de Vendedores de Prensa, a excepción de las modificaciones propuestas en el art 16 y el art 18.2, a razón de la argumentación y fundamentos jurídicos antes expuestos, de forma que tales modificaciones no afectan de forma sustancial al texto, continuando con su tramitación plenaria.”

Por todo lo anterior, se propone:

PRIMERO: REMITIR PARA SU DICTAMEN, por la Comisión del Pleno de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, **MEMORIA EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE EXPOSICIÓN**

PÚBLICA, DADA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA NUEVA “ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.” adjuntándose el texto normativo de referencia, incluyendo las modificaciones indicadas en el informe transcrito, conforme al art. 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, siendo del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

PREÁMBULO.

Los quioscos han tenido tradicionalmente un fuerte arraigo en la ciudad como punto de venta de cercanía de productos que por lo general, han consistido en la venta de prensa, libros, revistas y otras publicaciones, así como punto de venta de caramelos, frutos secos y otros productos relacionados con los anteriores, sin embargo la situación de los últimos años de este sector demuestra que estos han sufrido una notable pérdida de su posicionamiento tradicional como referentes en las calles y barrios de la ciudad, por distintas razones, tanto por la bajada de las ventas en la prensa escrita, dado que la oferta se realiza en concurrencia con otros establecimientos que la ofrecen, y también de manera más notable, por la irrupción de la publicación digital de los diarios y revistas.

Tal situación, se ha unido, a la caída de ventas del resto de productos que estas instalaciones venden, al ser proporcionados al público, en otro tipo de establecimientos.

Por ello, surge este nuevo texto, con objeto de amortiguar en la medida de lo posible tales caídas en las ventas, ampliando la gama de productos y servicios que se pueden ofrecer de una manera más amplia, atractiva y acomodada a la realidad actual, conforme a las nuevas necesidades del cliente que requiere de unos mayores servicios y ampliación de actividades que vayan desde la más tradicional, hasta más novedosas, con las garantías higiénico-sanitarias que sean requeridas, siendo el quiosco la instalación más accesible y cercana al ciudadano.

Con el objeto de ayudar al titular del quiosco y que su capacidad económica no se encuentre tan afectada por el déficit de ventas relatado, entendiendo que se puede con ello reactivar el empleo haciendo más atractiva la oferta de quioscos en la vía pública, el Ayuntamiento de Málaga pretende, mediante estas acciones reguladas en la presente norma incentivar y ayudar a la reconversión del sector, mediante la ampliación de productos susceptibles de venta y mediante la prestación de determinados servicios.

Así mismo, la presente norma, a diferencia de la anterior regulación, ofrece una concreción mayor sobre el procedimiento de acceso a las concesiones, con una regulación coherente con la normativa de aplicación, regulando con claridad aspectos, como la transmisión de las concesiones, que entre otros, ofrecen mayor seguridad jurídica a los concesionarios.

La Ordenanza se estructura en cuatro Títulos, precedidos de un Título preliminar, relativo a las disposiciones generales, que define su objeto y régimen jurídico.

Así el Título Primero, regula en general la concesión, plazo, transmisión y revocación, disponiendo de dos capítulos, donde estos aspectos se desarrollan, por su parte, el Título Segundo, versa sobre los productos y servicios, tipos de quioscos, ampliación de actividad y condicionantes de las instalaciones, este Título se divide así mismo en dos Capítulos, el primero relativo a los productos y servicios susceptibles de prestación y tipos de quioscos y el segundo relativo a los condicionantes técnicos de la instalaciones, traslados y protección de consumidores.

El Título Tercero, regula las obligaciones y prohibiciones se compone por tanto de un Capítulo, y el Título Cuarto, regula el régimen de infracciones y sanciones que se desarrollan en su Capítulo Primero y en el Capítulo Segundo, se regula la prescripción, la retirada de las instalaciones, así como la funciones de inspección y control.

Así mismo termina el presente texto con la introducción de una disposición Transitoria, una Derogatoria y una Final.

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

TITULO PRELIMINAR.

OBJETO Y REGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para la instalación y funcionamiento de los quioscos situados en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público.

Se entiende por quiosco, toda instalación de estructura fijas, situados en dominio público y vías abiertas al uso público, cuyas características y tipología estén previamente definidas por este Ayuntamiento, o sean validadas por este, en los supuestos que se regulan en la presente Ordenanza, destinados a la venta de los productos y prestación de servicios definidos en el artículo 12.

La instalación de quioscos en vías abiertas al uso público de titularidad privada, requerirán de la aprobación previa del titular de la vía para poder ser instalados, estando sometidas a autorización para el ejercicio de la actividad, previa licitación, siéndoles de

aplicación lo recogido en esta norma en todo lo que sea compatible con su naturaleza, excepto la obligación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública con estas instalaciones.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

- 1. La actividad desarrollada en los quioscos supone un uso privativo del dominio público sometida a la correspondiente concesión demanial, en base a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y al Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- 1. Se excluyen de esta regulación los quioscos que se puedan instalar en espacios abiertos de carácter demanial, que tengan un carácter institucional, los de Loterías y Apuestas del Estado o de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) a los que se les exigirá el pago de la tasa por ocupación del dominio que corresponda sometidos a previa autorización, los dedicados a información turística, transporte, y otros que, por las características de las actividades que desarrollen, distintas a las reguladas en este texto, o por la naturaleza de los servicios o titularidad de las estructuras que se exploten, se autoricen o concesionen de forma específica.*
- 2. Igualmente se establece que dadas las especiales características de sanidad e higiene, que requiere la elaboración de churros o masas fritas, así como la consideración de la actividad como molesta para el vecindario por la emisión de humos y olores que genera, no se concederán en el futuro nuevas instalaciones de esta naturaleza. No obstante, se respetarán las concesiones actualmente vigentes (a extinguir) que seguirán rigiendo hasta la finalización del plazo inicialmente consignado en sus autorizaciones.*

Artículo 3. Disposiciones reguladoras.

Las concesiones otorgadas por el órgano municipal competente para la instalación de quioscos en la vía pública, se acomodarán a la presente Ordenanza y en lo no dispuesto por ella, a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y al Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba su Reglamento, así como al resto de normativa aplicable.

TITULO I

REGÍMEN DE CONCESIÓN, PLAZO, TRANSMISION, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN.

CAPITULO I. Régimen de concesión, adjudicación, contenido de las concesiones explotación y plazo.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. *El procedimiento de concesión del título habilitante para la ocupación y el ejercicio de actividad de quiosco, será objeto de licitación, con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, mediante procedimiento abierto y con la forma de concurso.*

En los pliegos de condiciones que rijan la convocatoria se determinarán las condiciones que deben reunir los solicitantes y las ubicaciones, así como la tipología de quiosco, así como el resto de especificaciones contenidas en el art 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el resto de normas concordantes, con sometimiento a lo establecido en esta Ordenanza.

2. *Podrá ser adjudicatario toda aquella persona mayor de edad y que no haya alcanzado la reglamentaria edad de jubilación y no posea, ni él ni su cónyuge, ninguna otra instalación o quiosco en explotación.*
3. *Igualmente podrán ser adjudicatarios las personas jurídicas no pudiendo éstas ser titulares de más de un quiosco en el término municipal.*
4. *El procedimiento de concesión se iniciará cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión de la ciudad se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos. Para ello el Ayuntamiento elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación, elaborando los correspondientes pliegos de condiciones, debiendo contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse.*
5. *No podrá adjudicarse más de un quiosco a una misma persona o entidad solicitante.*

Artículo 5. Formalización de las concesiones.

1. *Las concesiones se formalizarán en documento administrativo, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación, salvo que el pliego de condiciones se estableciera plazo distinto.*
2. *En todo caso, como requisito previo para formalizar la concesión la persona o entidad adjudicataria habrá de presentar documentación en la que se refieran los siguientes extremos:*
 - a) *Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, manteniéndose dicha obligación durante todo el tiempo de la concesión, debiendo acreditarse este extremo a requerimiento municipal.*
 - b) *Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar.*
 - c) *Certificación de alta en el régimen especial de autónomos o régimen que corresponda de la Seguridad Social y en el censo del Impuesto de Actividades Económicas, manteniéndose dicha obligación durante todo el tiempo de la concesión, debiendo acreditarse este extremo a requerimiento municipal.*

- d) *Acreditar el depósito de la fianza que se establezca en la concesión.*
- e) *Cualquier otro que establezcan los pliegos de condiciones.*
3. *El titular no podrá ejercer otra actividad remunerada y no podrá ser titular de ninguna otra clase de autorización o concesión por parte del Ayuntamiento.*
4. *La no presentación de dicha documentación será considerada como renuncia a la concesión de forma que será adjudicada, de existir, a aquél que hubiera presentado oferta para la misma ubicación.*
5. *La concesión se adjudicará, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser revocadas sin derecho a indemnización en caso de que se modifiquen las condiciones que dieron lugar a su adjudicación.*

Artículo 6. Contenido de las concesiones.

La resolución de formalización de la concesión incluirá, al menos, las siguientes concreciones:

- *El régimen de uso.*
- *El régimen económico a que queda sujeta la concesión.*
- *La garantía prestada en caso de retirada de la instalación, la cual será determinada por el Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública.*
- *La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.*
- *El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.*
- *La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.*
- *La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar la concesión para garantizar que la misma se ejerce, de acuerdo con los términos de la concesión.*
- *El plazo y subrogación que, en caso de cesión, requerirá previa autorización.*
- *Las obligaciones que de manera específica se establecieran en los pliegos de prescripciones.*
- *Las causas de extinción.*

Artículo 7. Explotación.

1. *Dada la naturaleza de estas concesiones, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma.*

2. *El concesionario podrá estar auxiliado por una o dos personas a su cargo debiendo ser contratadas de acuerdo con la legislación vigente. Dicho personal no adquirirá ningún derecho con el Ayuntamiento y tendrá la obligación de cumplir las órdenes e instrucciones que, para un mejor funcionamiento del quiosco, reciban de la Administración. A estos efectos, los concesionarios tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento la relación del personal a su cargo, y estar dados de alta en la Seguridad Social.*
3. *Los adjudicatarios de los quioscos serán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza cometidas por las personas que estén a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el infractor.*

Artículo 8. Plazo de las concesiones.

La concesión se otorgará por un plazo de 30 años, salvo que en los pliegos de condiciones se estableciera otro menor.

CAPITULO II. De la Transmisión de la titularidad, Revocación de la concesión y extinción de las concesiones.

Artículo 9. Transmisión de la titularidad

1. *Las concesiones serán transmisibles conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
2. *En los casos de cesión voluntaria, se permitirá la transmisión de los derechos y obligaciones de la persona o entidad titular una vez transcurridos dieciocho meses desde que se otorgó la concesión del quiosco, siempre que la persona o entidad cesionaria cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza, mediante solicitud cumplimentada por el cedente y cesionario, debiendo cumplir el cesionario con los requisitos establecidos en el artículo 5.2, no pudiendo tener el cesionario ni el cedente deudas con la Administración Municipal, la compra de la instalación no supone la cesión de la concesión, debiendo sustanciarse esta en la forma antes mencionada.*
3. *En los casos de jubilación, o declaración de incapacidad de la persona titular de la concesión, se permitirá la subrogación en sus derechos y obligaciones a favor del cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho o de los descendientes y/o ascendientes en primer grado o las personas auxiliares nombradas.*

Dicha solicitud de subrogación debe presentarse junto con la comunicación de jubilación o declaración de incapacidad de la anterior persona titular, desde que se produzca la causa de la subrogación.

En todos estos supuestos se permitirá al cónyuge o pareja de hecho, descendiente o ascendiente, o auxiliar a cuyo favor se haya solicitado la subrogación, mantener el quiosco abierto hasta que se resuelva dicha solicitud.

En caso de concurrencia entre descendientes o ascendientes, tendrá preferencia la persona solicitante que además haya ostentado con anterioridad la condición de auxiliar durante más tiempo. Si el empate persiste se resolverá mediante sorteo, valorado por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento. Solo se entenderán como auxiliares aquellos que hayan sido así nombrados ante esta Administración.

En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación o que no lo ejerciten, las personas auxiliares nombradas ante esta Administración, que lleven dos años o más trabajando en el quiosco, hasta el momento en que se produce la causa de la subrogación, y cumplan los requisitos establecidos en el art. 5.2 de la Ordenanza también podrán solicitar la subrogación en la plazo de dos meses desde que se produzca la causa de la misma. En este caso tendrá preferencia la persona auxiliar de mayor antigüedad.

La persona titular deberá comunicar a las personas auxiliares su pase a la situación de jubilación o incapacidad laboral.

El cambio de titularidad operará por el período de tiempo que reste de vigencia de la concesión, con la previa conformidad de la autoridad municipal competente para otorgar la concesión.

- 4. En caso de fallecimiento, el cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho, así como los descendientes y/o ascendientes en primer grado, deberán determinar de entre ellos quién se subrogará en la concesión y si no se llegara a acuerdo se dirimirá por sorteo, salvo mención expresa en testamento.*
- 5. En el caso de que los adjudicatarios sean personas jurídicas, se podrá permitir la subrogación de la concesión en los casos de absorción de la entidad por otra distinta, siempre que la nueva entidad asuma como personal propio a la persona que estuviese al frente de la explotación.*
- 6. En todos los supuestos de subrogación se mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, debiendo ser todas las subrogaciones previamente aprobadas por el Ayuntamiento.*
- 7. La transmisión quedará limitada en cualquier caso al tiempo que falte para concluir el plazo de la concesión.*

Artículo 10. Revocación de la concesión.

Las concesiones podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, por el órgano competente, en los siguientes casos:

- a) *Por el transcurso de tres meses desde la notificación de la adjudicación de la concesión sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco, sin causa que lo justifique.*
- b) *Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en período voluntario de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, correspondiente al último ejercicio, no admitiéndose fraccionamiento.*
- c) *Por la comisión de infracciones muy graves en los casos establecidos en la presente Ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.*

Artículo 11. Extinción de las concesiones.

1. *Las concesiones se extinguirán, previo expediente instruido al efecto, por las causas siguientes:*
 - *Por vencimiento del plazo.*
 - *Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.*
 - *Por desafectación del bien.*
 - *Por mutuo acuerdo.*
 - *Por revocación.*
 - *Por resolución judicial.*
 - *Por renuncia del concesionario, expresa o tácita.*
 - *Por caducidad.*
 - *Por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos o seis meses discontinuos, sin causa justificada.*
 - *Por fallecimiento del titular, o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad al titular, salvo transmisión.*
 - *Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión.*
 - *Por cualquier otra causa incluida en los pliegos de contratación.*
 - *Por falta de pago de la tasa o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones de la persona o entidad titular de la concesión, declarado por el órgano que otorgó la concesión.*
 - *Cuando con posterioridad al otorgamiento de la concesión, la persona o entidad titular incurra en algunas de las prohibiciones de contratar.*
 - *Por alguna de las causas previstas en la normativa reguladora de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la legislación sobre bienes o demás normativa concordante.*
2. *La extinción de la concesión conllevará la orden de retirada del quiosco por parte de la persona o entidad adjudicataria, previo apercibimiento de retirada de la instalación, concediendo el plazo de dos meses para retirarlo de la vía pública, debiendo reponer el*

pavimento y dominio público alterado en las debidas condiciones de uso general. En caso de no retirarlo el interesado, se procederá a la retirada mediante la ejecución subsidiaria.

3. *En el caso en que hubiera de retirarse por la Administración, se depositará la estructura en los lugares determinados por ésta al efecto, comunicando el lugar del depósito al titular, de forma que transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya producido la reclamación de la instalación, esta Administración entenderá que se renuncia a su derecho sobre el bien, presumiendo su abandono, procediendo a su tratamiento como residuo sólido urbano.*
4. *La Administración no será responsable de los daños que se hubieran producido en la instalación con motivo de su retirada o depósito. Los gastos de retirada así como los del depósito serán a cargo del concesionario, que se girarán en base a los gastos que hubieran supuesto tales acciones a esta Administración, cuyo importe de no hacerse efectivo en el plazo reglamentario, se hará con cargo a la garantía fijada en la concesión, requiriéndose, en su caso, el abono de la cantidad resultante de la actuación, cuando la garantía no cubra el total del importe que suponga la retirada y depósito.*

TITULO II. PRODUCTOS Y SERVICIOS, TIPOS DE QUIOSCOS, AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD, CONDICIONANTES DE LAS INSTALACIONES Y TRASLADOS.

CAPITULO I. Sobre los productos y servicios, tipos de Quioscos, ampliación de actividad.

Artículo 12. Productos y Servicios.

1. *Podrán ser objeto de venta los productos que a continuación se relacionan:*

- a) *Prensa, libros y revistas en general.*
- b) *Caramelos y frutos secos, snacks, dulces, confites, goma de mascar y similares, todos ellos envasados por establecimientos autorizados, quedando garantizada la imposibilidad de manipulación de su contenido y almacenados en el interior del quiosco.*
- c) *Venta de alimentos prefabricados o reelaborados, o alimentación prefabricada y previamente envasada en los que no medie manipulación.*
- d) *Flores y plantas.*
- e) *Pequeñas artesanías, suvenires, productos de promoción turística de la ciudad de Málaga tales como guías, planos, postales, audio-guías, y artículos similares.*
- f) *Bebidas tales como agua y refrescos, debiendo estar provistos de medios de refrigeración, zumos y granizados elaborados mediante máquinas de pequeño volumen, y cafés para llevar preparados mediante máquinas encapsuladoras. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con la especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el Anexo I de esta norma.*
- g) *Venta de tabaco, a través de máquinas expendedoras, en las condiciones que establece la normativa vigente para este tipo de productos.*
- h) *Helados envasados.*

- i) *Helados artesanales. Los quioscos que ejerzan esta actividad se dedican en exclusiva a este tipo de venta con las salvedades establecidas en el artículo 13.B) y deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el Anexo I de esta norma.*
 - j) *Pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico, informático y electrónico tales como pilas, baterías, soportes de grabación digital, tarjetas de memoria, juegos informáticos y electrónicos.*
 - k) *Loterías a través de terminales autorizados por la Administración competente.*
 - l) *Productos de panadería o bollería, previamente elaborados y envasados, debiendo estar provistos de medios eléctricos de pequeño tamaño que permitan su calentamiento. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénicas sanitarias reguladas en el Anexo I de esta norma.*
2. *Los quioscos podrán ejercer actividades de servicios tales como, recogida de paquetería, venta de bonos o de recarga de tarjetas de transporte público o similares, venta de tiques de cines o teatros, o realización de fotocopias, podrán instalarse en el mismo cajeros automáticos y taquillas de recogida de paquetería o similares.*
3. *Las actividades de servicios que impliquen la transformación del quiosco, como la implantación de cajeros automáticos, o su caso, instalación anexa a la estructura del mismo de taquillas de recogida de paquetería o similares, deberán ser previamente validadas por el Ayuntamiento previa solicitud. En este último caso se girará la tasa que corresponda por la ocupación de dichos elementos.*

Artículo 13. Tipos de Quioscos.

1. *Se clasifican dos tipos de quioscos, en base a las actividades de venta y servicios, siendo los que siguen:*

A) De venta tradicional:

Se consideran quioscos de venta tradicional aquéllos en los que se pone a disposición del público todos o algunos de los productos y servicios relacionados en el artículo 12.

B) Quioscos de venta de Helados Artesanales:

Serán quioscos de venta artesanal de helados, diferentes a los de venta de helados pre-elaborados, aquéllos que ofrecen al público solo y exclusivamente estos productos, más la posibilidad de venta de los productos recogidos en la letra f) del artículo 12.

En estos quioscos no se autorizará la instalación de los servicios recogidos en artículo 12.2.

La venta de estos productos deberá realizarse preferentemente en quioscos que ya estén instalados previa autorización municipal de cambio de actividad y con los requisitos que la Administración establezca, o en estructuras de nuevo diseño, siempre y cuando estén previamente validadas por el Ayuntamiento mediante la presentación del proyecto correspondiente, sin perjuicio de que esta Administración pudiera exigir una tipología de módulo específica.

Deberán cumplir con las especificaciones que sean determinadas por la normativa sanitaria de aplicación conforme a lo prevenido en el Anexo I de la presente Ordenanza, debiendo contener las estructuras todos los requisitos que sean necesarios para poder realizar esta actividad desde el punto de vista higiénico-sanitario.

La actividad podrá ejercerse durante todo el año, debiendo ejercerse ininterrumpidamente desde los meses de marzo a octubre, pudiendo disponer el titular de un mes de cierre por vacaciones previa comunicación, si éstas se disfrutaran dentro de los meses de obligada apertura.

2. El horario de funcionamiento de todos los tipos de quioscos, se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales.

CAPITULO II. De las condiciones técnicas de las instalaciones, conservación y mantenimiento, traslados y protección de consumidores.

Artículo 14. Condiciones técnicas.

En cualquier caso, las instalaciones no podrán obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrán impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir lo recogido en las normas de accesibilidad.

Artículo 15. Instalaciones, conservación y mantenimiento.

- 1. El titular de la concesión deberá instalar el quiosco, a su cargo exclusivo, en el emplazamiento exacto que el Ayuntamiento determine, con sujeción al modelo, prototipo, características, materiales y dimensiones que el Ayuntamiento establezca, con carácter preceptivo para cada punto, conforme a las bases de cada convocatoria. El plazo para la instalación será fijado en la concesión.*
- 2. Los denominados quioscos históricos situados en el perímetro definido como PEPRÍ Centro, conservarán su estructura actual, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene la instalación de modelos diferentes a los ya existentes. Así mismo, podrá ordenarse a los situados en dicho perímetro que adapten dichas estructuras, o se acomoden a las que se definan como nuevas, con objeto de dar coherencia al entorno urbano en el que estén situados.*

3. *En caso de reordenación urbana, o por razones de ornato público de algunos enclaves de la ciudad, o en determinadas calles, o en caso de actuaciones urbanísticas que así lo requieran, los titulares estarán obligados a implantar las estructuras de quiosco que se determinen urbanísticamente.*
4. *Los quioscos que dada su configuración permitan la instalación de toldos, podrán instalarlos previa solicitud, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos que se establezcan por el Ayuntamiento. Los toldos serán de colores claros pudiendo contener el nombre comercial en los faldones del mismo. En el entorno definido como PEPRI Centro, o en las zonas que así se determinen conforme a lo expresado en los apartados anteriores, los toldos no podrán tener publicidad.*
5. *El titular de la concesión, tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no solamente la capacidad comercial y utilitaria de la instalación, sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.*
6. *El titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Tendrá también que efectuar los trabajos necesarios en caso de traslado, renuncia, extinción, o revocación para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.*

Artículo 16. Traslados.

1. *Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por el Ayuntamiento.*

Tales traslados podrán ser provisionales o definitivos.

a) *Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra así como el mantenimiento y reposición de servidumbres.*

b) *En los casos de traslados definitivos. Los gastos que se originen serán por cuenta del Ayuntamiento o de la persona o entidad promotora de la obra salvo que el Ayuntamiento acordara otra cosa.*

En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento a contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si la persona o entidad titular no facilitara el traslado en los plazos señalados se procederá por ejecución subsidiaria, corriendo los gastos ocasionados por cuenta de la persona o entidad titular de la concesión.

2. Se podrán autorizar traslados por el órgano municipal competente, previa solicitud de la persona o entidad titular del quiosco y posterior informe técnico, a lugares donde esté autorizada la instalación de un quiosco anterior que haya quedado vacante.

Estos traslados no serán autorizados sin haber permanecido la persona o entidad titular al frente de los mismos al menos dieciocho meses y sin perjuicio de que el Ayuntamiento pudiera amortizar el emplazamiento dejado vacante.

En caso de existir más de una persona o entidad solicitante se valorará, entre otros, la no existencia de sanciones firmes sobre la explotación del quiosco y el estar al día en sus obligaciones tributarias y fiscales, en caso de concurrencia a igualdad de condiciones tendrá preferencia aquél que tenga más antigüedad en la concesión y en su defecto se recurrirá al sorteo.

En ningún caso el traslado supondrá cambio en la duración máxima de la concesión original. En todo caso, los gastos que se originen serán por cuenta de la persona o entidad titular de la concesión.

2. Se permitirá así mismo la permuta entre concesionarios debiendo ser solicitada y aprobada por esta administración. No serán autorizados sin haber permanecido las personas o entidades titulares al frente de los mismos al menos dieciocho meses.

Artículo 17. Protección de los consumidores.

1. La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen en estos, deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica y, en todo caso, la de protección de los consumidores y usuarios.
2. Las funciones de vigilancia y control en materia de defensa del consumidor, así como la imposición de las sanciones, corresponderá al órgano municipal que resulte competente de acuerdo con la normativa aplicable.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO I. De los Derechos y obligaciones.

Artículo 18. Derechos y obligaciones.

1. Derechos de la persona o entidad titular de la concesión:
 - a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.
 - b) A contar con una o varias personas auxiliares con carácter habitual, previa comunicación al Ayuntamiento.
 - c) A solicitar la transmisión de la concesión en los términos previstos en esta ordenanza.
 - d) A un mes natural por vacaciones.

- e) *A la permuta de quioscos dedicados a la misma actividad de venta, previa comunicación de ambas personas o entidades solicitantes al Ayuntamiento y concesión de ésta.*

2. Obligaciones de la persona o entidad titular de la concesión.

- a) *Ejercer la actividad conforme a la concesión. Vender los productos alimenticios autorizados de la forma especificada en el artículo 12 de la presente Ordenanza, cumpliendo con los requisitos higiénico- sanitarios exigidos.*
- b) *Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se ocasionen en los bienes de dominio público a que se refiere la concesión.*
- c) *Expende y prestar los servicios para los que se otorgó la concesión.*
- d) *Mantener el quiosco en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, según le haya indicado el órgano municipal competente sin exceder los metros concesionados, retirando al menos, en un radio de 5 metros alrededor del quiosco, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad. No colocar sombrillas, hamacas o sillas o elementos análogos en los alrededores del quiosco.*
- e) *No instalar elementos auxiliares sin la previa autorización municipal.*
- f) *Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Asimismo realizar por su cuenta las obras precisas para su instalación y mantenimiento.*
- g) *Indicar el mes natural de cierre por vacaciones.*
- h) *Ejercer personalmente la actividad en el quiosco asistido de una o varias personas auxiliares. Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.*
- i) *Efectuar la cesión, subrogación de las concesiones, o la transmisión de la titularidad de las mismas, en los términos establecido en la presente Ordenanza.*
- j) *Exhibir el título habilitante al personal de inspección municipal o agentes de la Policía Local cuando así sea requerido.*
- k) *Al pago puntual de la tasa, no admitiéndose fraccionamiento.*
- l) *Retirar el quiosco por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente Ordenanza.*
- m) *Comunicar al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación o incapacidad laboral.*
- n) *Justificar por escrito el cierre temporal del quiosco, ya sea por baja médica o fuerza mayor, o por cualquier otro motivo de cese de la actividad previsto en la legislación laboral.*
- ñ) *Disponer de carnet de manipulador de alimentos.*
- o) *Contar con todas las medidas y servicios higiénico-sanitarios en caso de la venta de productos que exijan su manipulación y que conlleven la instalación de pequeños aparatos de calentamiento o refrigeración.*
- p) *Disponer de extintores debidamente homologados y seguro que cubra las actividades de venta en las que se usen los aparatos antes mencionados en el artículo 12, o las actividades de prestación de servicios mediante las*

instalaciones recogidas en el citado artículo. El seguro debe cubrir daños tanto propios como a terceros, y contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas; y de la persona concesionaria, personas auxiliares o clientes que en cada momento se encuentren en el quiosco.

- q) Reparar a la mayor urgencia, y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio, o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.*
- r) Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir la visibilidad necesaria para el tráfico.*

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I. De las infracciones y sanciones.

Artículo 19. Régimen sancionador.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por la que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Falta de limpieza o decoro del quiosco así como de su adecuada conservación.*
- b) No disponer cuando sea requerido por los agentes de autoridad y la inspección de vía pública, del correspondiente título habilitante.*
- c) Colocar sombrillas, hamacas o sillas o elementos análogos en los alrededores del quiosco.*

2. Se consideran infracciones graves:

- a) *La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.*
- b) *La instalación de elementos auxiliares o adicionales sin autorización municipal.*
- c) *Venta de productos no autorizados.*
- d) *Incumplimiento del deber de comunicar y solicitar del Ayuntamiento la previa autorización para la contratación de auxiliares.*
- e) *No comunicar la persona titular de la concesión al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación por edad o por incapacidad laboral.*
- f) *Realizar conexiones aéreas.*
- g) *No disponer del seguro obligatorio en los términos recogidos en la presente Ordenanza.*

3. *Se consideran infracciones muy graves:*

- a) *La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.*
- b) *Continuar con la utilización del quiosco una vez vencido el plazo de la concesión o desobedeciendo las instrucciones municipales en orden a proceder al desalojo del espacio público o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos y reparación del dominio público alterado por la instalación.*
- c) *Traspaso, arriendo o cesión no autorizada.*
- d) *No ocupar exactamente el lugar asignado.*
- e) *No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad con peligro para personas o bienes.*
- f) *Falsedad en las pruebas para la admisión en el procedimiento o sistema establecido para la adjudicación de quiosco.*
- g) *Expedir bebidas alcohólicas.*
- h) *Efectuar cerramientos del terreno objeto de aprovechamiento.*
- i) *No disponer del carnet de manipulador de alimentos.*
- j) *No disponer de extintores debidamente homologados y seguro que cubra las actividades de venta en las que se usen los aparatos antes mencionados en el artículo 12, o se presten servicios mediante las instalaciones recogidas en el citado artículo, que cubra daños tanto propios como a terceros y no contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas.*
- k) *No cumplir con las medidas higiénico- sanitarias en el caso de que la actividad lo requiera.*
- l) *No respetar el horario de apertura y cierre.*
- m) *Elaborar en el quiosco productos alimenticios para su venta y consumo salvo los autorizados de la forma especificada en el artículo 12 de la presente Ordenanza.*
- n) *Permutar el quiosco sin haberlo notificado al Ayuntamiento en los términos previstos en la Ordenanza.*
- ñ) *No abonar la tasa que corresponda en la cuantía y forma que se determinen en esta norma y en las correspondientes ordenanzas fiscales.*
- o) *Ocupar más superficie de la concesionada.*

4. *Serán responsables de tales infracciones la persona o entidad titular de las concesiones o en su caso quien estuviere ejerciendo la actividad sin contar con título habilitante y será compatible e independiente con la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pueda exigírsele.*

Artículo 21. Sanciones.

1. *Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme o cualquier otra causa que pueda estimarse.*
2. *Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:*
 - a) *Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.*
 - b) *Las faltas graves se sancionarán con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.*
 - c) *Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros, y en su caso la revocación de la concesión, por la comisión de las infracciones reguladas en los apartados b), c), e), j) k) y m) del artículo 20.3.*

La revocación conllevará la orden de retirada del quiosco por parte de la persona o entidad adjudicataria, debiendo reponer el pavimento y dominio público en las debidas condiciones de uso general, actuándose en caso de no retirarlo conforme a lo establecido en el artículo 11.3 y 4.

CAPITULO II. De la Prescripción, retirada de la vía pública, de la inspección y control.

Artículo 22. Prescripción.

1. *La prescripción de las infracciones indicadas en el artículo 20, se producirá de la siguiente forma:*
 - a) *Las leves, a los seis meses.*
 - b) *Las graves, a los dos años.*
 - c) *Las muy graves, a los tres años.*
2. *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.*
3. *Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.*
4. *En el caso de las **sanciones**, éstas prescribirán:*

- a) A los tres años, por faltas muy graves.
 - b) A los dos años, por faltas graves.
 - c) Al año, por faltas leves.
5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 23. Retirada de instalaciones de la Vía Pública.

Cuando razones de carácter urgente aconsejen la eliminación de las instalaciones, se podrán retirar de oficio mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la concesión sin que, en ningún caso, pueda ser responsable el Excmo. Ayuntamiento de los deterioros o pérdidas que con tal motivo puedan ocasionarse, actuándose conforme a lo establecido en el artículo 11.3 y 4.

Artículo 24. Inspección y Control.

La inspección y control de cualquier tipo de quiosco instalado en la vía pública de la ciudad de Málaga corresponde a la Policía Local y a la Inspección de Vía Pública, los cuales velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Disposición Transitoria Primera.

1. Los titulares de autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza , podrán solicitar con una antelación de dos meses antes de su vencimiento, que sean renovadas las mismas, no pudiendo exceder dicha renovación el cómputo total de 10 años, manifestando su voluntad de continuar con el ejercicio de la actividad y siempre y cuando el quiosco siga constituyendo su medio de vida, y sigan persistiendo los condicionantes por los que fueron concedidas, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, mediante documentación acreditativa de tal extremo.
2. Los solicitantes deberán cumplir a fecha de la citada renovación con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2 letras a) y b) de esta Ordenanza de manera continuada, y con el abono íntegro de las tasas de todos los ejercicios, no admitiéndose el fraccionamiento, denegándose dichas solicitudes cuando concurrieran alguna causa de extinción.
3. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin haber recibido solicitud, se podrá declarar la extinción de la misma a todos los efectos, debiendo quedar libre y expedita la porción de dominio público ocupado y a disposición del Ayuntamiento.

4. *Mientras la autorización permanezca vigente , todas las menciones que se contienen en esta Ordenanza relativas a la concesión se entenderán realizadas también a la autorización, siempre que no contradigan la naturaleza de esta última, incluyéndose los quioscos de venta de helados prefabricados regulados mediante un Plan de Aprovechamiento, que se acogerán a lo prevenido en la misma, y podrán solicitar ampliación para la venta de los artículos relacionados en la letra b) y f)del art 12.*

Disposición Transitoria Segunda.

1. *Los titulares de autorizaciones que estén en vigor en la fecha de aplicación de esta Ordenanza, y que estén interesados en ampliar o cambiar su actividad, podrán acceder a la ampliación o cambio de actividad debiendo haber explotado el quiosco ininterrumpidamente, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2 letras a) y b) de manera continuada desde el otorgamiento de la autorización, así como acreditar el abono íntegro de las tasas de todos los ejercicios, no admitiéndose el fraccionamiento, denegándose dichas solicitudes, cuando concurriera alguna causa de extinción.*
2. *Para la transformación de los quioscos de venta de helados artesanales, deberá aportarse solicitud y proyecto técnico donde se contemple la remodelación de los quioscos o su nueva estructura conforme al artículo 13 letra b).*
3. *Los quioscos de frutos secos y caramelos que amplíen su actividad y los que se transformen en venta de helados artesanos, tributarán conforme a la tasa recogida en el art. 8.II de la Ordenanza fiscal 10, o el epígrafe que le sea de aplicación en su caso.*

Disposición Derogatoria.

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente la anterior “Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública” de fecha 27 de febrero de 2008, modificada el 26 de febrero de 2014.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

La actividad de venta de productos alimenticios que se desarrolle conforme al artículo 12 letras f) i) y l) y los alimentos que se comercialicen, deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica, conforme al capítulo III del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, debiendo reunir los quioscos que desarrollen esta actividad los siguientes requisitos:

1. *Los locales destinados a los productos alimenticios deberán conservarse limpios y en buen estado de mantenimiento.*
2. *La disposición, el diseño, la construcción, el emplazamiento y el tamaño de los locales destinados a los productos alimenticios:*
 - a) *Permitirán un mantenimiento, limpieza y/o desinfección adecuados, evitarán o reducirán al mínimo la contaminación transmitida por el aire y dispondrán de un espacio de trabajo suficiente que permita una realización higiénica de todas las operaciones.*
 - b) *Evitarán la acumulación de suciedad, el contacto con materiales tóxicos, el depósito de partículas en los productos alimenticios y la formación de condensación o moho indeseable en las superficies.*
 - c) *Permitirán unas prácticas de higiene alimentaria correctas, incluida la protección contra la contaminación, y en particular el control de las plagas.*
 - d) *Cuando sea necesario, ofrecerán unas condiciones adecuadas de manipulación y almacenamiento a temperatura controlada y capacidad suficiente para poder mantener los productos alimenticios a una temperatura apropiada que se pueda comprobar y, si es preciso, registrar.*
3. *Deberá haber un número suficiente de lavabos, por tanto de conexión de agua, situados convenientemente y destinados a la limpieza de las manos. Los lavabos para la limpieza de las manos deberán disponer de agua corriente caliente y fría, así como de material de limpieza y secado higiénico de aquéllas. En caso necesario, las instalaciones destinadas al lavado de los productos alimenticios deberán estar separadas de las destinadas a lavarse las manos.*
4. *Deberá disponerse de medios adecuados y suficientes de ventilación mecánica o natural. Deberán evitarse las corrientes de aire mecánicas desde zonas contaminadas a zonas limpias. Los sistemas de ventilación deberán estar contruidos de tal modo que pueda accederse fácilmente a los filtros y a otras partes que haya que limpiar o sustituir.*
5. *Los locales destinados a los productos alimenticios deberán disponer de suficiente luz natural o artificial.*
6. *Los productos de limpieza y desinfección no deberán almacenarse en las zonas en las que se manipulen productos alimenticios.*
7. *Deberán contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas, cumpliendo con las normativas técnicas y de seguridad que sean de aplicación, así como disponer de aparatos de extinción de incendios debidamente revisados y homologados.*

A la vista de lo anterior, cuando se instalen o se amplíen las actividades reguladas en el artículo 12, los solicitantes deberán presentar declaración responsable indicando que realizarán la actividad con escrupuloso respeto a las indicaciones sanitarias e higiénicas antes indicadas en el presente anexo y dispondrán de las conexiones de agua y elementos de refrigeración entre otros, que se establecen en el presente anexo o el resto de normas que sean de aplicación.

El incumplimiento de estas condiciones será objeto de inspección y sanción conforme a la normativa higiénico-sanitaria de aplicación.

Este anexo puede ser objeto de actualización conforme a las modificaciones sanitarias que se vayan aprobando y sean objeto de aplicación directa.

SEGUNDA: *Proseguir con los trámites correspondientes para recabar la aprobación definitiva de la Ordenanza, por el Ayuntamiento en Pleno, en base a la competencia atribuida en el art. 123 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta con los votos **a favor (9)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y las **abstenciones (2)** de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- REMITIR PARA SU DICTAMEN, por la Comisión del Pleno de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, **MEMORIA EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, DADA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA NUEVA “ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.”** adjuntándose el texto normativo de referencia, incluyendo las modificaciones indicadas en el informe transcrito, conforme al art. 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, siendo del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

PREÁMBULO.

Los quioscos han tenido tradicionalmente un fuerte arraigo en la ciudad como punto de venta de cercanía de productos que por lo general, han consistido en la venta

de prensa, libros, revistas y otras publicaciones, así como punto de venta de caramelos, frutos secos y otros productos relacionados con los anteriores, sin embargo la situación de los últimos años de este sector demuestra que estos han sufrido una notable pérdida de su posicionamiento tradicional como referentes en las calles y barrios de la ciudad, por distintas razones, tanto por la bajada de las ventas en la prensa escrita, dado que la oferta se realiza en concurrencia con otros establecimientos que la ofrecen, y también de manera más notable, por la irrupción de la publicación digital de los diarios y revistas.

Tal situación, se ha unido, a la caída de ventas del resto de productos que estas instalaciones venden, al ser proporcionados al público, en otro tipo de establecimientos.

Por ello, surge este nuevo texto, con objeto de amortiguar en la medida de lo posible tales caídas en las ventas, ampliando la gama de productos y servicios que se pueden ofrecer de una manera más amplia, atractiva y acomodada a la realidad actual, conforme a las nuevas necesidades del cliente que requiere de unos mayores servicios y ampliación de actividades que vayan desde la más tradicional, hasta más novedosas, con las garantías higiénico-sanitarias que sean requeridas, siendo el quiosco la instalación más accesible y cercana al ciudadano.

Con el objeto de ayudar al titular del quiosco y que su capacidad económica no se encuentre tan afectada por el déficit de ventas relatado, entendiéndose que se puede con ello reactivar el empleo haciendo más atractiva la oferta de quioscos en la vía pública, el Ayuntamiento de Málaga pretende, mediante estas acciones reguladas en la presente norma incentivar y ayudar a la reconversión del sector, mediante la ampliación de productos susceptibles de venta y mediante la prestación de determinados servicios.

Así mismo, la presente norma, a diferencia de la anterior regulación, ofrece una concreción mayor sobre el procedimiento de acceso a las concesiones, con una regulación coherente con la normativa de aplicación, regulando con claridad aspectos, como la transmisión de las concesiones, que entre otros, ofrecen mayor seguridad jurídica a los concesionarios.

La Ordenanza se estructura en cuatro Títulos, precedidos de un Título preliminar, relativo a las disposiciones generales, que define su objeto y régimen jurídico.

Así el Título Primero, regula en general la concesión, plazo, transmisión y revocación, disponiendo de dos capítulos, donde estos aspectos se desarrollan, por su parte, el Título Segundo, versa sobre los productos y servicios, tipos de quioscos, ampliación de actividad y condicionantes de las instalaciones, este Título se divide así mismo en dos Capítulos, el primero relativo a los productos y servicios susceptibles de prestación y tipos de quioscos y el segundo relativo a los condicionantes técnicos de la instalaciones, traslados y protección de consumidores.

El Título Tercero, regula las obligaciones y prohibiciones se compone por tanto de un Capítulo, y el Título Cuarto, regula el régimen de infracciones y sanciones que se desarrollan en su Capítulo Primero y en el Capítulo Segundo, se regula la prescripción, la retirada de las instalaciones, así como la funciones de inspección y control.

Así mismo termina el presente texto con la introducción de una disposición Transitoria, una Derogatoria y una Final.

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

TITULO PRELIMINAR.

OBJETO Y REGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para la instalación y funcionamiento de los quioscos situados en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público.

Se entiende por quiosco, toda instalación de estructura fijas, situados en dominio público y vías abiertas al uso público, cuyas características y tipología estén previamente definidas por este Ayuntamiento, o sean validadas por este, en los supuestos que se regulan en la presente Ordenanza, destinados a la venta de los productos y prestación de servicios definidos en el artículo 12.

La instalación de quioscos en vías abiertas al uso público de titularidad privada, requerirán de la aprobación previa del titular de la vía para poder ser instalados, estando sometidas a autorización para el ejercicio de la actividad, previa licitación, siéndoles de aplicación lo recogido en esta norma en todo lo que sea compatible con su naturaleza, excepto la obligación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública con estas instalaciones.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

- 1. La actividad desarrollada en los quioscos supone un uso privativo del dominio público sometida a la correspondiente concesión demanial, en base a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y al Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

1. *Se excluyen de esta regulación los quioscos que se puedan instalar en espacios abiertos de carácter demanial, que tengan un carácter institucional, los de Loterías y Apuestas del Estado o de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) a los que se les exigirá el pago de la tasa por ocupación del dominio que corresponda sometidos a previa autorización, los dedicados a información turística, transporte, y otros que, por las características de las actividades que desarrollen, distintas a las reguladas en este texto, o por la naturaleza de los servicios o titularidad de las estructuras que se exploten, se autoricen o concesionen de forma específica.*
2. *Igualmente se establece que dadas las especiales características de sanidad e higiene, que requiere la elaboración de churros o masas fritas, así como la consideración de la actividad como molesta para el vecindario por la emisión de humos y olores que genera, no se concederán en el futuro nuevas instalaciones de esta naturaleza. No obstante, se respetarán las concesiones actualmente vigentes (a extinguir) que seguirán rigiendo hasta la finalización del plazo inicialmente consignado en sus autorizaciones.*

Artículo 3. Disposiciones reguladoras.

Las concesiones otorgadas por el órgano municipal competente para la instalación de quioscos en la vía pública, se acomodarán a la presente Ordenanza y en lo no dispuesto por ella, a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y al Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba su Reglamento, así como al resto de normativa aplicable.

TITULO I

REGÍMEN DE CONCESIÓN, PLAZO, TRANSMISION, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN.

CAPITULO I. Régimen de concesión, adjudicación, contenido de las concesiones explotación y plazo.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. *El procedimiento de concesión del título habilitante para la ocupación y el ejercicio de actividad de quiosco, será objeto de licitación, con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, mediante procedimiento abierto y con la forma de concurso.*

En los pliegos de condiciones que rijan la convocatoria se determinarán las condiciones que deben reunir los solicitantes y las ubicaciones, así como la tipología de quiosco, así como el resto de especificaciones contenidas en el art 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el resto de normas concordantes, con sometimiento a lo establecido en esta Ordenanza.

2. Podrá ser adjudicatario toda aquella persona mayor de edad y que no haya alcanzado la reglamentaria edad de jubilación y no posea, ni él ni su cónyuge, ninguna otra instalación o quiosco en explotación.
3. Igualmente podrán ser adjudicatarios las personas jurídicas no pudiendo éstas ser titulares de más de un quiosco en el término municipal.
4. El procedimiento de concesión se iniciará cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión de la ciudad se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos. Para ello el Ayuntamiento elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación, elaborando los correspondientes pliegos de condiciones, debiendo contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse.
5. No podrá adjudicarse más de un quiosco a una misma persona o entidad solicitante.

Artículo 5. Formalización de las concesiones.

1. Las concesiones se formalizarán en documento administrativo, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación, salvo que el pliego de condiciones se estableciera plazo distinto.
2. En todo caso, como requisito previo para formalizar la concesión la persona o entidad adjudicataria habrá de presentar documentación en la que se refieran los siguientes extremos:
 - a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, manteniéndose dicha obligación durante todo el tiempo de la concesión, debiendo acreditarse este extremo a requerimiento municipal.
 - b) Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar.
 - c) Certificación de alta en el régimen especial de autónomos o régimen que corresponda de la Seguridad Social y en el censo del Impuesto de Actividades Económicas, manteniéndose dicha obligación durante todo el tiempo de la concesión, debiendo acreditarse este extremo a requerimiento municipal.
 - d) Acreditar el depósito de la fianza que se establezca en la concesión.
 - e) Cualquier otro que establezcan los pliegos de condiciones.
3. El titular no podrá ejercer otra actividad remunerada y no podrá ser titular de ninguna otra clase de autorización o concesión por parte del Ayuntamiento.
4. La no presentación de dicha documentación será considerada como renuncia a la concesión de forma que será adjudicada, de existir, a aquél que hubiera presentado oferta para la misma ubicación.
5. La concesión se adjudicará, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser revocadas sin derecho a indemnización en caso de que se modifiquen las condiciones que dieron lugar a su adjudicación.

Artículo 6. Contenido de las concesiones.

La resolución de formalización de la concesión incluirá, al menos, las siguientes concreciones:

- *El régimen de uso.*
- *El régimen económico a que queda sujeta la concesión.*
- *La garantía prestada en caso de retirada de la instalación, la cual será determinada por el Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública.*
- *La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.*
- *El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.*
- *La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.*
- *La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar la concesión para garantizar que la misma se ejerce, de acuerdo con los términos de la concesión.*
- *El plazo y subrogación que, en caso de cesión, requerirá previa autorización.*
- *Las obligaciones que de manera específica se establecieran en los pliegos de prescripciones.*
- *Las causas de extinción.*

Artículo 7. Explotación.

1. Dada la naturaleza de estas concesiones, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma.

2. El concesionario podrá estar auxiliado por una o dos personas a su cargo debiendo ser contratadas de acuerdo con la legislación vigente. Dicho personal no adquirirá ningún derecho con el Ayuntamiento y tendrá la obligación de cumplir las órdenes e instrucciones que, para un mejor funcionamiento del quiosco, reciban de la Administración. A estos efectos, los concesionarios tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento la relación del personal a su cargo, y estar dados de alta en la Seguridad Social.

3. Los adjudicatarios de los quioscos serán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza cometidas por las personas que estén a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el infractor.

Artículo 8. Plazo de las concesiones.

La concesión se otorgará por un plazo de 30 años, salvo que en los pliegos de condiciones se estableciera otro menor.

CAPITULO II. De la Transmisión de la titularidad, Revocación de la concesión y extinción de las concesiones.

Artículo 9. Transmisión de la titularidad

1.Las concesiones serán transmisibles conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2.En los casos de cesión voluntaria , se permitirá la transmisión de los derechos y obligaciones de la persona o entidad titular una vez transcurridos dieciocho meses desde que se otorgó la concesión del quiosco, siempre que la persona o entidad cesionaria cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza, mediante solicitud cumplimentada por el cedente y cesionario, debiendo cumplir el cesionario con los requisitos establecidos en el artículo 5.2, no pudiendo tener el cesionario ni el cedente deudas con la Administración Municipal, la compra de la instalación no supone la cesión de la concesión, debiendo sustanciarse esta en la forma antes mencionada.

3.En los casos de jubilación, o declaración de incapacidad de la persona titular de la concesión, se permitirá la subrogación en sus derechos y obligaciones a favor del cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho o de los descendientes y/o ascendientes en primer grado o las personas auxiliares nombradas.

Dicha solicitud de subrogación debe presentarse junto con la comunicación de jubilación o declaración de incapacidad de la anterior persona titular, desde que se produzca la causa de la subrogación.

En todos estos supuestos se permitirá al cónyuge o pareja de hecho, descendiente o ascendiente, o auxiliar a cuyo favor se haya solicitado la subrogación, mantener el quiosco abierto hasta que se resuelva dicha solicitud.

En caso de concurrencia entre descendientes o ascendientes, tendrá preferencia la persona solicitante que además haya ostentado con anterioridad la condición de auxiliar durante más tiempo. Si el empate persiste se resolverá mediante sorteo, valorado por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento. Solo se entenderán como auxiliares aquellos que hayan sido así nombrados ante esta Administración.

En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación o que no lo ejerciten, las personas auxiliares nombradas ante esta Administración, que lleven dos años o más trabajando en el quiosco, hasta el momento en que se produce la causa de la subrogación, y cumplan los requisitos establecidos en el art. 5.2 de la Ordenanza también podrán solicitar la subrogación en la plazo de dos meses desde que se produzca la causa de la misma. En este caso tendrá preferencia la persona auxiliar de mayor antigüedad.

La persona titular deberá comunicar a las personas auxiliares su pase a la situación de jubilación o incapacidad laboral.

El cambio de titularidad operará por el período de tiempo que reste de vigencia de la concesión, con la previa conformidad de la autoridad municipal competente para otorgar la concesión.

4.En caso de fallecimiento, el cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho, así como los descendientes y/o ascendientes en primer grado, deberán determinar de entre ellos quién se subrogará en la concesión y si no se llegara a acuerdo se dirimirá por sorteo, salvo mención expresa en testamento.

5.En el caso de que los adjudicatarios sean personas jurídicas, se podrá permitir la subrogación de la concesión en los casos de absorción de la entidad por otra distinta, siempre que la nueva entidad asuma como personal propio a la persona que estuviese al frente de la explotación.

6.En todos los supuestos de subrogación se mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, debiendo ser todas las subrogaciones previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

7.La transmisión quedará limitada en cualquier caso al tiempo que falte para concluir el plazo de la concesión.

Artículo 10. Revocación de la concesión.

Las concesiones podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, por el órgano competente, en los siguientes casos:

- a) Por el transcurso de tres meses desde la notificación de la adjudicación de la concesión sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco, sin causa que lo justifique.*
- b) Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en período voluntario de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, correspondiente al último ejercicio, no admitiéndose fraccionamiento.*
- c) Por la comisión de infracciones muy graves en los casos establecidos en la presente Ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.*

Artículo 11. Extinción de las concesiones.

1.Las concesiones se extinguirán, previo expediente instruido al efecto, por las causas siguientes:

- *Por vencimiento del plazo.*
- *Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.*
- *Por desafectación del bien.*
- *Por mutuo acuerdo.*
- *Por revocación.*
- *Por resolución judicial.*
- *Por renuncia del concesionario, expresa o tácita.*
- *Por caducidad.*
- *Por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos o seis meses discontinuos, sin causa justificada.*
- *Por fallecimiento del titular, o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad al titular, salvo transmisión.*
- *Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión.*
- *Por cualquier otra causa incluida en los pliegos de contratación.*
- *Por falta de pago de la tasa o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones de la persona o entidad titular de la concesión, declarado por el órgano que otorgó la concesión.*
- *Cuando con posterioridad al otorgamiento de la concesión, la persona o entidad titular incurra en algunas de las prohibiciones de contratar.*
- *Por alguna de las causas previstas en la normativa reguladora de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la legislación sobre bienes o demás normativa concordante.*

2. *La extinción de la concesión conllevará la orden de retirada del quiosco por parte de la persona o entidad adjudicataria, previo apercibimiento de retirada de la instalación, concediendo el plazo de dos meses para retirarlo de la vía pública, debiendo reponer el pavimento y dominio público alterado en las debidas condiciones de uso general. En caso de no retirarlo el interesado, se procederá a la retirada mediante la ejecución subsidiaria.*

3. *En el caso en que hubiera de retirarse por la Administración, se depositará la estructura en los lugares determinados por ésta al efecto, comunicando el lugar del depósito al titular, de forma que transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya producido la reclamación de la instalación, esta Administración entenderá que se renuncia a su derecho sobre el bien, presumiendo su abandono, procediendo a su tratamiento como residuo sólido urbano.*

4. *La Administración no será responsable de los daños que se hubieran producido en la instalación con motivo de su retirada o depósito. Los gastos de retirada así como los del depósito serán a cargo del concesionario, que se girarán en base a los gastos que hubieran supuesto tales acciones a esta Administración, cuyo importe de no hacerse efectivo en el plazo reglamentario, se hará con cargo a la garantía fijada en la concesión, requiriéndose, en su caso, el abono de la cantidad resultante de la actuación, cuando la garantía no cubra el total del importe que suponga la retirada y depósito.*

TITULO II. PRODUCTOS Y SERVICIOS, TIPOS DE QUIOSCOS, AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD, CONDICIONANTES DE LAS INSTALACIONES Y TRASLADOS.

CAPITULO I. Sobre los productos y servicios, tipos de Quioscos, ampliación de actividad.

Artículo 12. Productos y Servicios.

1. Podrán ser objeto de venta los productos que a continuación se relacionan:

- a) Prensa, libros y revistas en general.*
- b) Caramelos y frutos secos, snacks, dulces, confites, goma de mascar y similares, todos ellos envasados por establecimientos autorizados, quedando garantizada la imposibilidad de manipulación de su contenido y almacenados en el interior del quiosco.*
- c) Venta de alimentos prefabricados o reelaborados, o alimentación prefabricada y previamente envasada en los que no medie manipulación.*
- d) Flores y plantas.*
- e) Pequeñas artesanías, suvenires, productos de promoción turística de la ciudad de Málaga tales como guías, planos, postales, audio-guías, y artículos similares.*
- f) Bebidas tales como agua y refrescos, debiendo estar provistos de medios de refrigeración, zumos y granizados elaborados mediante máquinas de pequeño volumen, y cafés para llevar preparados mediante máquinas encapsuladoras. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con la especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el Anexo I de esta norma.*
- g) Venta de tabaco, a través de máquinas expendedoras, en las condiciones que establece la normativa vigente para este tipo de productos.*
- h) Helados envasados.*
- i) Helados artesanales. Los quioscos que ejerzan esta actividad se dedicaran en exclusiva a este tipo de venta con las salvedades establecidas en el artículo 13.B) y deberán así mismo cumplir con la especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el Anexo I de esta norma.*
- j) Pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico, informático y electrónico tales como pilas, baterías, soportes de grabación digital, tarjetas de memoria, juegos informáticos y electrónicos.*
- k) Loterías a través de terminales autorizados por la Administración competente.*
- l) Productos de panadería o bollería, previamente elaborados y envasados, debiendo estar provistos de medios eléctricos de pequeño tamaño que permitan su calentamiento. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénicas sanitarias reguladas en el Anexo I de esta norma.*

2. Los quioscos podrán ejercer actividades de servicios tales como, recogida de paquetería, venta de bonos o de recarga de tarjetas de transporte público o similares, venta de tiques de cines o teatros, o realización de fotocopias, podrán instalarse en el mismo cajeros automáticos y taquillas de recogida de paquetería o similares.

3. Las actividades de servicios que impliquen la transformación del quiosco, como la implantación de cajeros automáticos, o su caso, instalación anexa a la estructura del mismo

de taquillas de recogida de paquetería o similares, deberán ser previamente validadas por el Ayuntamiento previa solicitud. En este último caso se girará la tasa que corresponda por la ocupación de dichos elementos.

Artículo 13. Tipos de Quioscos.

1. Se clasifican dos tipos de quioscos, en base a las actividades de venta y servicios, siendo los que siguen:

A) De venta tradicional:

Se consideran quioscos de venta tradicional aquéllos en los que se pone a disposición del público todos o algunos de los productos y servicios relacionados en el artículo 12.

B) Quioscos de venta de Helados Artesanales:

Serán quioscos de venta artesanal de helados, diferentes a los de venta de helados pre-elaborados, aquéllos que ofrecen al público solo y exclusivamente estos productos, más la posibilidad de venta de los productos recogidos en la letra f) del artículo 12.

En estos quioscos no se autorizará la instalación de los servicios recogidos en artículo 12.2.

La venta de estos productos deberá realizarse preferentemente en quioscos que ya estén instalados previa autorización municipal de cambio de actividad y con los requisitos que la Administración establezca, o en estructuras de nuevo diseño, siempre y cuando estén previamente validadas por el Ayuntamiento mediante la presentación del proyecto correspondiente, sin perjuicio de que esta Administración pudiera exigir una tipología de módulo específica.

Deberán cumplir con las especificaciones que sean determinadas por la normativa sanitaria de aplicación conforme a lo prevenido en el Anexo I de la presente Ordenanza, debiendo contener las estructuras todos los requisitos que sean necesarios para poder realizar esta actividad desde el punto de vista higiénico-sanitario.

La actividad podrá ejercerse durante todo el año, debiendo ejercerse ininterrumpidamente desde los meses de marzo a octubre, pudiendo disponer el titular de un mes de cierre por vacaciones previa comunicación, si éstas se disfrutaran dentro de los meses de obligada apertura.

2. El horario de funcionamiento de todos los tipos de quioscos, se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales.

CAPITULO II. De las condiciones técnicas de las instalaciones, conservación y mantenimiento, traslados y protección de consumidores.

Artículo 14. Condiciones técnicas.

En cualquier caso, las instalaciones no podrán obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrán impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir lo recogido en las normas de accesibilidad.

Artículo 15. Instalaciones, conservación y mantenimiento.

1.El titular de la concesión deberá instalar el quiosco, a su cargo exclusivo, en el emplazamiento exacto que el Ayuntamiento determine, con sujeción al modelo, prototipo, características, materiales y dimensiones que el Ayuntamiento establezca, con carácter preceptivo para cada punto, conforme a las bases de cada convocatoria. El plazo para la instalación será fijado en la concesión.

2.Los denominados quioscos históricos sitos en el perímetro definido como PEPRI Centro, conservarán su estructura actual, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene la instalación de modelos diferentes a los ya existentes. Así mismo, podrá ordenarse a los situados en dicho perímetro que adapten dichas estructuras, o se acomoden a las que se definan como nuevas, con objeto de dar coherencia al entorno urbano en el que estén situados.

3.En caso de reordenación urbana, o por razones de ornato público de algunos enclaves de la ciudad, o en determinadas calles, o en caso de actuaciones urbanísticas que así lo requieran, los titulares estarán obligados a implantar las estructuras de quiosco que se determinen urbanísticamente.

4.Los quioscos que dada su configuración permitan la instalación de toldos, podrán instalarlos previa solicitud, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos que se establezcan por el Ayuntamiento. Los toldos serán de colores claros pudiendo contener el nombre comercial en los faldones del mismo. En el entorno definido como PEPRI Centro, o en las zonas que así se determinen conforme a lo expresado en los apartados anteriores, los toldos no podrán tener publicidad.

5.El titular de la concesión, tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no solamente la capacidad comercial y utilitaria de la instalación, sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

6.El titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Tendrá también que efectuar los trabajos necesarios en caso de traslado, renuncia, extinción, o revocación para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.

Artículo 16. Traslados.

1. Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por el Ayuntamiento.

Tales traslados podrán ser provisionales o definitivos.

a) Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra así como el mantenimiento y reposición de servidumbres.

b) En los casos de traslados definitivos. Los gastos que se originen serán por cuenta del Ayuntamiento o de la persona o entidad promotora de la obra salvo que el Ayuntamiento acordara otra cosa.

En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento a contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si la persona o entidad titular no facilitara el traslado en los plazos señalados se procederá por ejecución subsidiaria, corriendo los gastos ocasionados por cuenta de la persona o entidad titular de la concesión.

2. Se podrán autorizar traslados por el órgano municipal competente, previa solicitud de la persona o entidad titular del quiosco y posterior informe técnico, a lugares donde esté autorizada la instalación de un quiosco anterior que haya quedado vacante.

Estos traslados no serán autorizados sin haber permanecido la persona o entidad titular al frente de los mismos al menos dieciocho meses y sin perjuicio de que el Ayuntamiento pudiera amortizar el emplazamiento dejado vacante.

En caso de existir más de una persona o entidad solicitante se valorará, entre otros, la no existencia de sanciones firmes sobre la explotación del quiosco y el estar al día en sus obligaciones tributarias y fiscales, en caso de concurrencia a igualdad de condiciones tendrá preferencia aquél que tenga más antigüedad en la concesión y en su defecto se recurrirá al sorteo.

En ningún caso el traslado supondrá cambio en la duración máxima de la concesión original. En todo caso, los gastos que se originen serán por cuenta de la persona o entidad titular de la concesión.

2. Se permitirá así mismo la permuta entre concesionarios debiendo ser solicitada y aprobada por esta administración. No serán autorizados sin haber permanecido las personas o entidades titulares al frente de los mismos al menos dieciocho meses.

Artículo 17. Protección de los consumidores.

1. La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen en estos, deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica y, en todo caso, la de protección de los consumidores y usuarios.

2. Las funciones de vigilancia y control en materia de defensa del consumidor, así como la imposición de las sanciones, corresponderá al órgano municipal que resulte competente de acuerdo con la normativa aplicable.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO I. De los Derechos y obligaciones.

Artículo 18. Derechos y obligaciones.

1. Derechos de la persona o entidad titular de la concesión:

- a) *A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.*
- b) *A contar con una o varias personas auxiliares con carácter habitual, previa comunicación al Ayuntamiento.*
- c) *A solicitar la transmisión de la concesión en los términos previstos en esta ordenanza.*
- d) *A un mes natural por vacaciones.*
- e) *A la permuta de quioscos dedicados a la misma actividad de venta, previa comunicación de ambas personas o entidades solicitantes al Ayuntamiento y concesión de ésta.*

2. Obligaciones de la persona o entidad titular de la concesión.

- a) *Ejercer la actividad conforme a la concesión. Vender los productos alimenticios autorizados de la forma especificada en el artículo 12 de la presente Ordenanza, cumpliendo con los requisitos higiénico- sanitarios exigidos.*
- b) *Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se ocasionen en los bienes de dominio público a que se refiere la concesión.*
- c) *Exender y prestar los servicios para los que se otorgó la concesión.*
- d) *Mantener el quiosco en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, según le haya indicado el órgano municipal competente sin exceder los metros concesionados, retirando al menos, en un radio de 5 metros alrededor del quiosco, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad. No colocar sombrillas, hamacas o sillas o elementos análogos en los alrededores del quiosco.*
- e) *No instalar elementos auxiliares sin la previa autorización municipal.*
- f) *Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Asimismo realizar por su cuenta las obras precisas para su instalación y mantenimiento.*
- g) *Indicar el mes natural de cierre por vacaciones.*
- h) *Ejercer personalmente la actividad en el quiosco asistido de una o varias personas auxiliares. Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos*

previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

- i) Efectuar la cesión, subrogación de las concesiones, o la transmisión de la titularidad de las mismas, en los términos establecido en la presente Ordenanza.*
- j) Exhibir el título habilitante al personal de inspección municipal o agentes de la Policía Local cuando así sea requerido.*
- k) Al pago puntual de la tasa, no admitiéndose fraccionamiento.*
- l) Retirar el quiosco por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente Ordenanza.*
- m) Comunicar al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación o incapacidad laboral.*
- n) Justificar por escrito el cierre temporal del quiosco, ya sea por baja médica o fuerza mayor, o por cualquier otro motivo de cese de la actividad previsto en la legislación laboral.*
- o) Disponer de carnet de manipulador de alimentos.*
- p) Contar con todas las medidas y servicios higiénico-sanitarios en caso de la venta de productos que exijan su manipulación y que conlleven la instalación de pequeños aparatos de calentamiento o refrigeración.*
- q) Disponer de extintores debidamente homologados y seguro que cubra las actividades de venta en las que se usen los aparatos antes mencionados en el artículo 12, o las actividades de prestación de servicios mediante las instalaciones recogidas en el citado artículo. El seguro debe cubrir daños tanto propios como a terceros, y contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas; y de la persona concesionaria, personas auxiliares o clientes que en cada momento se encuentren en el quiosco.*
- r) Reparar a la mayor urgencia, y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio, o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.*
- s) Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir la visibilidad necesaria para el tráfico.*

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I. De las infracciones y sanciones.

Artículo 19. Régimen sancionador.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por la que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Falta de limpieza o decoro del quiosco así como de su adecuada conservación.
- b) No disponer cuando sea requerido por los agentes de autoridad y la inspección de vía pública, del correspondiente título habilitante.
- c) Colocar sombrillas, hamacas o sillas o elementos análogos en los alrededores del quiosco.

2. Se consideran infracciones graves:

- a. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b. La instalación de elementos auxiliares o adicionales sin autorización municipal.
- c. Venta de productos no autorizados.
- d. Incumplimiento del deber de comunicar y solicitar del Ayuntamiento la previa autorización para la contratación de auxiliares.
- e. No comunicar la persona titular de la concesión al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación por edad o por incapacidad laboral.
- f. Realizar conexiones aéreas.
- g. No disponer del seguro obligatorio en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Continuar con la utilización del quiosco una vez vencido el plazo de la concesión o desobedeciendo las instrucciones municipales en orden a proceder al desalojo del espacio público o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos y reparación del dominio público alterado por la instalación.
- c) Traspaso, arriendo o cesión no autorizada.
- d) No ocupar exactamente el lugar asignado.
- e) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad con peligro para personas o bienes.
- f) Falsedad en las pruebas para la admisión en el procedimiento o sistema establecido para la adjudicación de quiosco.

- g) *Expedir bebidas alcohólicas.*
 - h) *Efectuar cerramientos del terreno objeto de aprovechamiento.*
 - i) *No disponer del carnet de manipulador de alimentos.*
 - j) *No disponer de extintores debidamente homologados y seguro que cubra las actividades de venta en las que se usen los aparatos antes mencionados en el artículo 12, o se presten servicios mediante las instalaciones recogidas en el citado artículo, que cubra daños tanto propios como a terceros y no contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas.*
 - k) *No cumplir con las medidas higiénico- sanitarias en el caso de que la actividad lo requiera.*
 - l) *No respetar el horario de apertura y cierre.*
 - m) *Elaborar en el quiosco productos alimenticios para su venta y consumo salvo los autorizados de la forma especificada en el artículo 12 de la presente Ordenanza.*
 - n) *Permutar el quiosco sin haberlo notificado al Ayuntamiento en los términos previstos en la Ordenanza.*
 - ñ) *No abonar la tasa que corresponda en la cuantía y forma que se determinen en esta norma y en las correspondientes ordenanzas fiscales.*
 - o) *Ocupar más superficie de la concesionada.*
4. *Serán responsables de tales infracciones la persona o entidad titular de las concesiones o en su caso quien estuviere ejerciendo la actividad sin contar con título habilitante y será compatible e independiente con la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pueda exigírsele.*

Artículo 21. Sanciones.

1.Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme o cualquier otra causa que pueda estimarse.

2.Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a)Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.*
- b)Las faltas graves se sancionarán con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.*
- c)Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros, y en su caso la revocación de la concesión, por la comisión de las infracciones reguladas en los apartados b), c), e), j) k) y m) del artículo 20.3.*

La revocación conllevará la orden de retirada del quiosco por parte de la persona o entidad adjudicataria, debiendo reponer el pavimento y dominio público en las debidas condiciones de uso general, actuándose en caso de no retirarlo conforme a lo establecido en el artículo 11.3 y 4.

CAPITULO II. De la Prescripción, retirada de la vía pública, de la inspección y control.

Artículo 22. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones indicadas en el artículo 20, se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. En el caso de las **sanciones**, éstas prescribirán:

- a) A los tres años, por faltas muy graves.
- b) A los dos años, por faltas graves.
- c) Al año, por faltas leves.

5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 23. Retirada de instalaciones de la Vía Pública.

Cuando razones de carácter urgente aconsejen la eliminación de las instalaciones, se podrán retirar de oficio mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la concesión sin que, en ningún caso, pueda ser responsable el Excmo. Ayuntamiento de los deterioros o pérdidas que con tal motivo puedan ocasionarse, actuándose conforme a lo establecido en el artículo 11.3 y 4.

Artículo 24. Inspección y Control.

La inspección y control de cualquier tipo de quiosco instalado en la vía pública de la ciudad de Málaga corresponde a la Policía Local y a la Inspección de Vía Pública, los

cuales velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Disposición Transitoria Primera.

- 1. Los titulares de autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza , podrán solicitar con una antelación de dos meses antes de su vencimiento, que sean renovadas las mismas, no pudiendo exceder dicha renovación el cómputo total de 10 años, manifestando su voluntad de continuar con el ejercicio de la actividad y siempre y cuando el quiosco siga constituyendo su medio de vida, y sigan persistiendo los condicionantes por los que fueron concedidas, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, mediante documentación acreditativa de tal extremo.*
- 2. Los solicitantes deberán cumplir a fecha de la citada renovación con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2 letras a) y b) de esta Ordenanza de manera continuada, y con el abono íntegro de las tasas de todos los ejercicios, no admitiéndose el fraccionamiento, denegándose dichas solicitudes cuando concurrieran alguna causa de extinción.*
- 3. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin haber recibido solicitud, se podrá declarar la extinción de la misma a todos los efectos, debiendo quedar libre y expedita la porción de dominio público ocupado y a disposición del Ayuntamiento.*
- 4. Mientras la autorización permanezca vigente , todas las menciones que se contienen en esta Ordenanza relativas a la concesión se entenderán realizadas también a la autorización, siempre que no contradigan la naturaleza de esta última, incluyéndose los quioscos de venta de helados prefabricados regulados mediante un Plan de Aprovechamiento, que se acogerán a lo prevenido en la misma, y podrán solicitar ampliación para la venta de los artículos relacionados en la letra b) y f) del art 12.*

Disposición Transitoria Segunda.

- 1. Los titulares de autorizaciones que estén en vigor en la fecha de aplicación de esta Ordenanza, y que estén interesados en ampliar o cambiar su actividad, podrán acceder a la ampliación o cambio de actividad debiendo haber explotado el quiosco ininterrumpidamente, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2 letras a) y b) de manera continuada desde el otorgamiento de la autorización, así como acreditar el abono íntegro de las tasas de todos los ejercicios, no admitiéndose el fraccionamiento, denegándose dichas solicitudes, cuando concurriera alguna causa de extinción.*
- 2. Para la transformación de los quioscos de venta de helados artesanales, deberá aportarse solicitud y proyecto técnico donde se contemple la remodelación de los quioscos o su nueva estructura conforme al artículo 13 letra b).*
- 3. Los quioscos de frutos secos y caramelos que amplíen su actividad y los que se transformen en venta de helados artesanos, tributarán conforme a la tasa recogida en el art. 8.II de la Ordenanza fiscal 10, o el epígrafe que le sea de aplicación en su caso.*

Disposición Derogatoria.

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente la anterior “Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública” de fecha 27 de febrero de 2008, modificada el 26 de febrero de 2014.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

La actividad de venta de productos alimenticios que se desarrolle conforme al artículo 12 letras f) i) y l) y los alimentos que se comercialicen, deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica, conforme al capítulo III del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, debiendo reunir los quioscos que desarrollen esta actividad los siguientes requisitos:

1. Los locales destinados a los productos alimenticios deberán conservarse limpios y en buen estado de mantenimiento.

2. La disposición, el diseño, la construcción, el emplazamiento y el tamaño de los locales destinados a los productos alimenticios:

- a) Permitirán un mantenimiento, limpieza y/o desinfección adecuados, evitarán o reducirán al mínimo la contaminación transmitida por el aire y dispondrán de un espacio de trabajo suficiente que permita una realización higiénica de todas las operaciones.*
- b) Evitarán la acumulación de suciedad, el contacto con materiales tóxicos, el depósito de partículas en los productos alimenticios y la formación de condensación o moho indeseable en las superficies.*
- c) Permitirán unas prácticas de higiene alimentaria correctas, incluida la protección contra la contaminación, y en particular el control de las plagas.*
- d) Cuando sea necesario, ofrecerán unas condiciones adecuadas de manipulación y almacenamiento a temperatura controlada y capacidad suficiente para poder mantener los productos alimenticios a una temperatura apropiada que se pueda comprobar y, si es preciso, registrar.*

3. Deberá haber un número suficiente de lavabos, por tanto de conexión de agua, situados convenientemente y destinados a la limpieza de las manos. Los lavabos para la limpieza de las manos deberán disponer de agua corriente caliente y fría, así como de material de limpieza y secado higiénico de aquéllas. En caso necesario, las instalaciones destinadas al

lavado de los productos alimenticios deberán estar separadas de las destinadas a lavarse las manos.

4. Deberá disponerse de medios adecuados y suficientes de ventilación mecánica o natural. Deberán evitarse las corrientes de aire mecánicas desde zonas contaminadas a zonas limpias. Los sistemas de ventilación deberán estar contruidos de tal modo que pueda accederse fácilmente a los filtros y a otras partes que haya que limpiar o sustituir.

5. Los locales destinados a los productos alimenticios deberán disponer de suficiente luz natural o artificial.

6. Los productos de limpieza y desinfección no deberán almacenarse en las zonas en las que se manipulen productos alimenticios.

7. Deberán contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas, cumpliendo con las normativas técnicas y de seguridad que sean de aplicación, así como disponer de aparatos de extinción de incendios debidamente revisados y homologados.

A la vista de lo anterior, cuando se instalen o se amplíen las actividades reguladas en el artículo 12, los solicitantes deberán presentar declaración responsable indicando que realizarán la actividad con escrupuloso respeto a las indicaciones sanitarias e higiénicas antes indicadas en el presente anexo y dispondrán de las conexiones de agua y elementos de refrigeración entre otros, que se establecen en el presente anexo o el resto de normas que sean de aplicación.

El incumplimiento de estas condiciones será objeto de inspección y sanción conforme a la normativa higiénico-sanitaria de aplicación.

Este anexo puede ser objeto de actualización conforme a las modificaciones sanitarias que se vayan aprobando y sean objeto de aplicación directa.

SEGUNDO.- Proseguir con los trámites correspondientes para recabar la aprobación definitiva de la Ordenanza, por el Ayuntamiento en Pleno, en base a la competencia atribuida en el art. 123 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

PUNTO Nº 04.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE SERVICIOS OPERATIVOS, RÉGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS DE APROBACIÓN DEL PROYECTO: CAMBIO DE FINALIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL LIMPIEZA DE MÁLAGA SAM (LIMASAM).-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48c19c427018c58e63ee400e3?startAt=1008.0&endsAt=1132.0>

Sobre este punto cuarto y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 7 de diciembre de 2023 CSV oNRq+TQR2c6WIXwUCz7CzQ==

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oNRq+TQR2c6WIXwUCz7CzQ==>

“PROPUESTA QUE PRESENTA LA TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE SERVICIOS OPERATIVOS, REGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS DE LA CIUDAD A LA COMISIÓN DEL PLENO ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL PARA LA APROBACION DEL PROYECTO: CAMBIO DE FINALIDAD DE PROYECTOS DE INVERSION DE LA EMPRESA MUNICIPAL LIMPIEZA DE MALAGA SAM (LIMASAM).

En relación a la tramitación de expediente de cambio de finalidad de proyectos de inversión en LIMASAM, cuyo proyecto fue aprobado con fecha 1 de diciembre de 2023 por la Ilma. Junta de Gobierno Local, se informa que la inversión a realizar, es la siguiente: El soterramiento de un autocompactador en el entorno del Centro Histórico, así como adquisición de papeleras solares.

Al objeto de acometer el proceso de mecanización de los servicios de limpieza viaria, se ha propuesto la adquisición de estas inversiones.

Por ello se propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, que se celebrará el día 14 de diciembre de 2023, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Que se apruebe el proyecto de cambio de finalidad consistente en que la partida aprobada por valor de 226.536,20.- euros, IVA incluido, destinada a realizar inversiones en “Autocompactadores solares”, se destinaría a dos inversiones nuevas, dentro de la partida soterramiento de un autocompactador en el entorno del Centro Histórico, por valor de 196.020,00.- euros, IVA incluido, así como la adquisición de papeleras solares por el importe restante, esto es 30.516,20 euros, IVA incluido.*

Segundo: *Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido, a efectos de su aprobación por el Pleno de la Corporación.”*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta con los votos **a favor (9)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y las **abstenciones (2)** de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Que se apruebe el proyecto de cambio de finalidad consistente en que la partida aprobada por valor de 226.536,20.- euros, IVA incluido, destinada a realizar inversiones en “Autocompactadores solares”, se destinaría a dos inversiones nuevas, dentro de la partida soterramiento de un autocompactador en el entorno del Centro Histórico, por valor de 196.020,00.- euros, IVA incluido, así como la adquisición de papeleras solares por el importe restante, esto es 30.516,20 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Que se dé al expediente el trámite legalmente establecido, a efectos de su aprobación por el Pleno de la Corporación.”

PUNTO Nº 05.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA SITUACIÓN DEL MERCADO DE HUELIN.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48c19c427018c58e63ee400e3?startAt=1132.0&endsAt=2592.0>

Sobre este punto quinto y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 7 de diciembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMIA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN DEL MERCADO DE HUELIN.

Los mercados de abastos municipales son espacios públicos de gran tradición, cercanía y donde podemos adquirir productos frescos, autóctonos y de calidad.

El Mercado de Huelin es el segundo más grande de la capital, situado en uno de los barrios más castizo de Málaga, muestra del desarrollo industrial y marinero de la ciudad.

Históricamente ha gozado de gran prestigio por sus productos frescos y sobre todo por el pescado de gran calidad y de precios muy competitivos. Es uno de los mercados con más

afluencia de clientela que acuden a realizar sus compras por la variedad, calidad y el buen trato de los comerciantes que tienen sus negocios en sus instalaciones. Este mercado se mantiene desde 1974 y desde entonces ha tenido una gran actividad comercial. Un centro muy apreciado por sus vecinos y vecinas, situado en una zona de Huelin rodeado de numerosos comercios propiciando encuentros y relaciones entre la vecindad de muchas de las zonas del Distrito de carretera de Cádiz.

El mercado de Huelin por su cercanía al paseo marítimo se ha convertido en un atractivo más para nuestros visitantes que acuden a sus instalaciones a realizar sus compras y a disfrutar de un buen aperitivo en los bares y restaurantes de los alrededores, impulsando la economía de la zona.

Desde hace años los comerciantes de este mercado vienen reclamando al ayuntamiento una serie de actuaciones que dignifiquen estas instalaciones municipales, es decir, una rehabilitación integral, ya que los pequeños arreglos que se han ido realizando no resuelven los problemas estructurales que tienen sus instalaciones, ni tampoco resuelve los problemas de aparcamientos que padecen, que hace que mucha clientela haya dejado de acudir a realizar sus compras, ya que acuden de otras zonas del distrito y se encuentran con un grave problema de movilidad. A demás de que el aspecto del mercado no es el adecuado para la calidad de los productos que allí se comercializan y esto supone un problema para los comerciantes que día a día realizan un gran esfuerzo para hacer el mercado mucho más atractivo.

Había una esperanza en el presupuesto municipal de 2024, pero al comprobar las cantidades que se van a invertir en este mercado ha sido toda una decepción. La suma de las actuaciones previstas para el mercado de Huelin son exactamente 108.750 €, cantidad tan exigua, que no da ni para pintar el mercado.

Existe un agravio comparativo con otros mercados de la ciudad que han sido rehabilitados o se han reformados con cantidades económicas muy superiores a las que se dedican a este mercado con la importancia que tiene para esta zona y para la ciudad de Málaga.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista propone el siguiente y único

ACUERDO:

Único- *Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a que rectifique y aumente la partida económica recogida en el Presupuesto Municipal de 2024 para que se puedan realizar las obras necesarias para una rehabilitación integral de sus instalaciones con el consenso de sus comerciantes.”*

Respecto a la redacción del texto del Acuerdo inicialmente propuesto, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al Acuerdo** siendo admitida por el Grupo autor de la Moción.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente por **unanimidad (11)** la anterior Moción.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a que rectifique y aumente la partida económica recogida en el Presupuesto Municipal de 2024 para que se puedan realizar las obras necesarias para una rehabilitación y modernización de sus instalaciones con el consenso de sus comerciantes.”

PUNTO Nº 06.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA UN FUTURO SEGURO EN LA CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE CON UNA FINANCIACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48c19c427018c58e63ee400e3?startAt=2592.0&endsAt=4147.0>

Sobre este punto sexto y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 7 de diciembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN, RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA UN FUTURO SEGURO EN LA CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE CON UNA FINANCIACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

Quando hablamos de energías renovables somos conscientes que nos referimos a energías para un futuro más seguro. La energía es la base en el problema del cambio climático, pero a su vez es fundamental para su solución. La producción de energía mediante la quema de combustibles fósiles produce grandes cantidades de gases de

efecto invernadero que cubren la Tierra atrapando el calor del sol. Los combustibles fósiles, son con diferencia los mayores causantes del cambio climático global, ya que son los responsables de más del 75% del total de emisiones de gases globales de efecto invernadero y cerca del 90% de todas las emisiones en dióxido de carbono.

La ciencia lo indica claramente: para evitar los impactos más negativos del cambio climático, es necesario reducir las emisiones a casi la mitad y alcanzar el cero neto en el año 2050.

Para lograrlo, necesitamos dejar de depender de los combustibles fósiles e invertir en fuentes de energías alternativas que sean limpias, accesibles, asequibles, sostenibles y fiables. Las fuentes de energías renovable, que se encuentran en abundancia en nuestro entorno, ya sean aportadas por el sol, el viento y el agua son renovadas por la propia naturaleza y emiten pocos o ningunos contaminantes o gases de efecto invernadero en el aire.

Los combustibles fósiles dan cuenta todavía de más del 80% de la producción de energía en todo el mundo, aunque las fuentes de energías más limpias cada vez ganan más fuerza, cerca del 29% de la electricidad proviene actualmente de fuentes de energía renovables.

En todos los países hay fuentes de energías renovables, cuyo potencial todavía no se ha aprovechado completamente, la Agencia Internacional de Energías Renovables calcula que el 90% de la electricidad mundial puede y debe tener su origen en las energías renovables para el año 2050.

Actualmente, las energías renovables suponen, en realidad, la opción más asequible en la mayor parte del mundo. El coste de la electricidad proveniente de la energía solar cayó alrededor del 85% entre los años 2010 y 2020. Las inversiones en energías tienen su compensación, no solo en la reducción de la contaminación, si no en las economías familiares e industriales.

La producción solar en los mercados europeos ha registrado un importante aumento respecto al año 2021 en el mercado español se ha constatado un incremento del 1,3%. La energía solar se consolida como presente y futuro en España.

El auge de la producción de energía solar afecta también a la huella económica como explican desde la Unión Española Fotovoltaica (UNEF). La contribución del sector al PIB nacional se ha incrementado en más de 10.072 millones de euros. El auge de la producción fotovoltaica además influye de manera muy importante en el empleo más de 7.000 trabajadores y trabajadoras ligados a este sector, de ahí la importancia de presente y de futuro de la producción de la energía fotovoltaica.

La apuesta del autoconsumo eléctrico es una realidad que debemos aumentar y potenciar. Los fondos europeos nos dan la oportunidad, tanto a empresas como a la ciudadanía en general de financiar las instalaciones más adecuadas a nuestras necesidades a través de estos fondos, dentro del Plan de Recuperación y Resiliencia para el autoconsumo, que ha supuesto que unas ayudas de 500 millones sean

gestionadas por las comunidades autónomas, con cargo a la segunda fase del Plan de Recuperación.

Sin embargo, hemos podido constatar que inexplicablemente las comunidades autónomas gobernadas por el PP han boicoteado la llegada de estos fondos a las comunidades, argumentando dificultades para gestionar estos fondos.

No es la primera vez que gobiernos del PP en comunidades autónomas y ayuntamientos han renunciado a gestionar proyectos de gran calado por su importancia para mejorar, dignificar y modernizar las condiciones de vida de las ciudades, por la incapacidad y falta de diligencia en la mayoría de los casos. Ya lo hemos comprobado en nuestra ciudad y en la Junta de Andalucía. En cambio, otras comunidades están gestionando mucho mejor estos fondos, las primeras han sido Euskadi y Navarra, a cambio a la cola se sitúa Andalucía.

Si La excusa son los procedimientos para su aplicación, no se entiende cuando desde el Ministerio recuerda que las comunidades autónomas desde su aprobación en 2021, los programas de ayuda dan libertad a las comunidades para aplicar las medidas de simplificación administrativa que consideren necesarias.

Por todo ello y resaltando la importancia de medidas sostenibles, como es el autoconsumo y los beneficios que implica, no solo en protección al medio ambiente, si no a la contribución que supone a las economías domésticas e industriales y al empleo.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes

Acuerdos:

1º- Instar al equipo de gobierno de este ayuntamiento a participar en todos los proyectos dirigidos a la ciudad provenientes de fondos europeos garantizando la ejecución de los mismos.

2º- Instar a la Junta de Andalucía a solicitar y participar en todos los proyectos y programas provenientes de fondos europeos en beneficio de la economía andaluza, empresas y familias, realizando cuantos cambios sean necesarios para una gestión ágil y eficaz, que permita a nuestra comunidad beneficiarse de estos fondos y gestionarlos con diligencia y éxito.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de adición a los Acuerdos** siendo admitidas por el Grupo autor de la Moción.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente por **unanimidad (11)** la anterior Moción.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno de este ayuntamiento a participar en todos los proyectos dirigidos a la ciudad provenientes de fondos europeos garantizando la ejecución de los mismos.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a solicitar y participar en todos los proyectos y programas provenientes de fondos europeos en beneficio de la economía andaluza, empresas y familias, realizando cuantos cambios sean necesarios para una gestión ágil y eficaz, que permita a nuestra comunidad beneficiarse de estos fondos y gestionarlos con diligencia y éxito.

TERCERO.- Instar al Gobierno Central a implementar un enfoque integral en la gestión de fondos europeos que incluya el aumento de asignaciones a líneas esenciales como la rehabilitación de infraestructuras, digitalización y gestión del agua, garantizando una participación efectiva de entidades locales como la Ciudad de Málaga a través de la modificación de los criterios de distribución de fondos para reflejar necesidades regionales específicas que aseguren una distribución más flexible y equitativa de recursos.”

PUNTO Nº 07.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE EL CAMBIO DE VOCALES/REPRESENTANTES - CONSEJOS DE DISTRITO.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48c19c427018c58e63ee400e3?startAt=4147.0&endsAt=4176.0>

Sobre este punto séptimo y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 29 de noviembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Yo, **D. ANTONIO ALFONSO ALCÁZAR DÍAZ**, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal VOX Málaga, conforme a lo previsto en los **artículos 92 y ss. del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Málaga**, desea realizar la presente **SOLICITUD**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que, con anterioridad al presente escrito, el Grupo Municipal VOX Málaga, presentó escrito de designación de representantes titulares y suplentes en los **11 Consejos de Distrito**, de conformidad a lo estipulado en los **Art. 103 y 104 del**

Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Mediante DICTAMEN emitido por la **COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN, del 2/23 de 20 de Julio de 2023**, se procedió a la **PROPUESTA y posterior ratificación por PLENO del mismo mes**, donde constaban los **VOCALES** presentados por parte de este **Grupo Municipal VOX** de los Consejos de los Distritos de la ciudad.

SEGUNDO.- Que, mediante la presente, comunicamos la modificación de dichos representantes, debido proceder conforme a lo estipulado en el **Art. 105 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Málaga**, a la destitución de los miembros sustituidos y al nombramiento conforme a lo indicado de los nuevos **VOCALES PROPUESTOS**. En atención a la presente solicitud, **LA LISTA MODIFICADA** queda de la siguiente manera:

(en Negrita se procederá a indicar a las personas **CESADAS sin nombramiento del puesto actual en calidad de vocal – Titular o Suplente, siendo los nombres no resaltados los definitivos conforme a la presente solicitud, así como se indicará en Negrita los cambios de titular a suplente y viceversa):*

REPRESENTANTES DE VOX EN LOS CONSEJOS DE DISTRITO

CONSEJO DE DISTRITO N.º 1. MALAGA CENTRO

CESADO: D. José Miguel Gutiérrez Rodríguez

Titular: Gema Palomo Ferrer

Suplente: Rubén González Prieto

CONSEJO DE DISTRITO N.º 2. MALAGA ESTE

CESADOS: D. Mauricio Uría Gutiérrez – Dña. Ramona Ruíz Padilla

Titular: Mauricio Uría Gutiérrez

Suplente: Gema Palomo Ferrer

CONSEJO DE DISTRITO N.º 3. CIUDAD JARDÍN

CESADO – D. Javier Nieto Pérez - *CAMBIO DE TITULAR a SUPLENTE de D. José H. Reina

Titular: Pedro Ruiz Camarena

Suplente: José Hidalgo Reina

CONSEJO DE DISTRITO N.º 4. BAILEN-MIRAFLORES

CESADO - D. Javier Nieto Pérez - *CAMBIO DE SUPLENTE a TITULAR de Ricardo José García G.

Titular: José Manuel Castillo Sánchez

Suplente: Ricardo José García García

CONSEJO DE DISTRITO N.º 5. PALMA-PALMILLA

CESADO D. José Díaz Real

Titular: Ricardo José García García

Suplente: Emilia Cortés Amaya

CONSEJO DE DISTRITO N.º 6. CRUZ DE HUMILLADERO

Titular: Julio Cañete Menéndez

Suplente: Javier Nieto Pérez

CONSEJO DE DISTRITO N.º 7. CARRETERA DE CADIZ

**CESADO D. Faustino Rueda Rodríguez- *CAMBIO DE TITULAR a SUPLENTE de
Francisco Cuenca Mérida**

Titular: Javier Nieto Pérez

Suplente: Francisco Cuenca Mérida

DE DISTRITO N.º 8. CHURRIANA

CESADO – D. Faustino Rueda Rodríguez

Titular: Juan de Dios Sánchez del Corral Giménez

Suplente: Sergio Sánchez García

CONSEJO DE DISTRITO N.º 9. CAMPANILLAS

CESADO – D. Julio Cañete Menéndez

Titular: Juan de Dios Sánchez del Corral Giménez

Suplente: Rubén González Prieto

CONSEJO DE DISTRITO N.º 10. PUERTO DE LA TORRE

CAMBIO DE TITULAR A SUPLENTE – SIN REVOCACIÓN DE LA PERSONA

Titular: Margarita Fernández Ruíz

Suplente: Francisco de Asís Miguel Castillo Medina

CONSEJO DE DISTRITO N.º 11 TEATINOS-UNIVERSIDAD

CESADOS: Dña. Margarita Fernández Ruíz y Dña. Paula Fernández Ruíz.

Titular: Julio Cañete Menéndez

Suplente: Gema Palomo Ferrer

Por todo lo expuesto,

SOLICITA, que, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y por comunicado en tiempo y forma, para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión plenaria, todo ello de conformidad con **Art. 102 y ss. del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.**”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta con los votos **a favor (8)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y las **abstenciones (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Cesar y nombrar a las siguientes personas como representantes del Grupo Municipal Vox en los Consejos de Distrito:

CONSEJO DE DISTRITO N.º 1. MALAGA CENTRO

CESADO: D. José Miguel Gutiérrez Rodríguez

Titular: Gema Palomo Ferrer

Suplente: Rubén González Prieto

CONSEJO DE DISTRITO N.º 2. MALAGA ESTE

CESADOS: D. Mauricio Uría Gutiérrez – Dña. Ramona Ruíz Padilla

Titular: Mauricio Uría Gutiérrez

Suplente: Gema Palomo Ferrer

CONSEJO DE DISTRITO N.º 3. CIUDAD JARDÍN

CESADO – D. Javier Nieto Pérez - *CAMBIO DE TITULAR a SUPLENTE de D. José H. Reina

Titular: Pedro Ruiz Camarena

Suplente: José Hidalgo Reina

CONSEJO DE DISTRITO N.º 4. BAILEN-MIRAFLORES

CESADO - D. Javier Nieto Pérez - *CAMBIO DE SUPLENTE a TITULAR de Ricardo José García G.

Titular: José Manuel Castillo Sánchez

Suplente: Ricardo José García García

CONSEJO DE DISTRITO N.º 5. PALMA-PALMILLA

CESADO D. José Díaz Real

Titular: Ricardo José García García

Suplente: Emilia Cortés Amaya

CONSEJO DE DISTRITO N.º 6. CRUZ DE HUMILLADERO

Titular: Julio Cañete Menéndez

Suplente: Javier Nieto Pérez

CONSEJO DE DISTRITO N.º 7. CARRETERA DE CADIZ

CESADO D. Faustino Rueda Rodríguez- *CAMBIO DE TITULAR a SUPLENTE de Francisco Cuenca Mérida

Titular: Javier Nieto Pérez

Suplente: Francisco Cuenca Mérida

DE DISTRITO N.º 8. CHURRIANA

CESADO – D. Faustino Rueda Rodríguez

Titular: Juan de Dios Sánchez del Corral Giménez

Suplente: Sergio Sánchez García

CONSEJO DE DISTRITO N.º 9. CAMPANILLAS

CESADO – D. Julio Cañete Menéndez

Titular: Juan de Dios Sánchez del Corral Giménez

Suplente: Rubén González Prieto

**CONSEJO DE DISTRITO N.º 10. PUERTO DE LA TORRE
CAMBIO DE TITULAR A SUPLENTE – SIN REVOCACIÓN DE LA PERSONA**

Titular: Margarita Fernández Ruíz

Suplente: Francisco de Asís Miguel Castillo Medina

**CONSEJO DE DISTRITO N.º 11 TEATINOS-UNIVERSIDAD
CESADOS: Dña. Margarita Fernández Ruíz y Dña. Paula Fernández Ruíz.**

Titular: Julio Cañete Menéndez

Suplente: Gema Palomo Ferrer.”

**PUNTO Nº 08.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX
SOBRE LA MEJORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, AYUDAS A LA
INVERSIÓN Y APERTURA DE NUEVOS NEGOCIOS.-**

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48c19c427018c58e63ee400e3?startAt=4176.0&endsAt=5153.0>

Sobre este punto octavo y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 7 de diciembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA A LA COMISIÓN
DEL PLENO DE COMERCIO, GESTION DE LA VIA PUBLICA, FOMENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y CONTRATACION PUBLICA ESTRATEGICA**

El Grupo Municipal VOX en del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, al amparo de lo dispuesto en los Arts.; 73 y 96 del REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, así como del Art. 97.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2569/86 de 28 de noviembre, presenta ante la Secretaría General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, para su debate y posterior aprobación en Pleno, si procede, la siguiente MOCIÓN, en base a la siguiente:

**MOCIÓN MEJORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, AYUDAS A LA INVERSIÓN Y
APERTURA DE NUEVOS NEGOCIOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales retos que todo negocio tiene, como proyecto empresarial, es el inicio de la propia actividad. Uno de los principales retos y problemas de gestión pública que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, es la extraordinaria complejidad de los trámites burocráticos asociados al inicio de una actividad empresarial.

Si bien se han conseguido avances significativos mediante la digitalización y automatización de los procesos de licencias en base a la legislación europea (aun que con notable retraso en su aplicación por parte de esta administración) siguen persistiendo gravísimos problemas en cuestiones esenciales para con la apertura de negocios, tales como las licencias de obra mayores, certificados medioambientales...etc. Procesos todos ellos que llegan a dilatarse durante más de un año.

Este tiempo de retraso en la entrada efectiva de la actividad económica es la que realmente perjudica a los negocios. Muchos de ellos, tienen que desistir de iniciar siquiera su actividad por los costes que asumen desde el primer minuto, todo bajo la “esperanza” o falsa percepción, sobre una ágil acción administrativa que, lejos de facilitar la creación de riqueza, se convierte en una traba, en ocasiones imposible de salvar.

Esto es, no solo conocido, sino que se ha convertido en un elemento desincentivador de la inversión para PYMES, sobre todo, en mercados tradicionales o líneas de negocio como son la hostelería y restauración.

Esta cuestión ha sido reiteradamente denunciada y es conocida por el equipo de gobierno, llegando a realizar una auditoria sobre el funcionamiento y estructura de la GMU. Auditoría que aún estamos esperando, sea pública. Pero lo que, desde luego no podemos permitir desde esta administración pública, es que nuestros empresarios y autónomos pierdan dinero esperando poder abrir sus negocios, siendo frenados por la propia administración que debería ayudarles, y con ello frenando el desarrollo económico y empresarial de la ciudad, así como, la creación de empleo.

Ejemplos sobre esta cuestión son muy numerosos, como es el caso de las obras realizadas en el centro de nuestra ciudad, ejecutadas en C/ Carretería, y pese a que debieron, conforme a proyecto, haber durado un total de 18 meses, se ha dilatado enormemente en el tiempo afectado gravemente a los negocios de la zona en un momento económico, ya por sí mismo, muy difícil.

Pese al anuncio por parte del equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el aporte de ayudas económicas directas por valor de 500 €, concedidas mediante un proceso de subvención, tanto por la cuantía en pago único, como por el alcance de la misma, nos parece notoriamente insuficiente para soportar los costes de estructura de estos negocios durante el tiempo que han tenido que permanecer cerrados o con una notable merma en sus ventas por la falta de llegada de sus clientes. Sólo en tasas de recogida de basuras y de agua, esta administración recauda más en un año de cada uno de esos negocios (de media)

Otro ejemplo extraordinario del grave impacto de la realización de obras que afectan a los negocios tradicionales o de barrio (lo que incluyen restauración, hostelería y ocio nocturno) lo encontramos con las obras de la Línea 1 de Metro de nuestra ciudad,

alargándose durante más de 20 años. Cuestión esta de interés a día de hoy, ante la posibilidad de que se repliquen estas situaciones, ante la inminente obra relativa a la Línea 2 – Hospital Civil.

Creemos que esta administración puede y debe hacer un notable esfuerzo conforme a, en el mejor de los casos, paliar los posibles inconvenientes y daños a la actividad empresarial de nuestra ciudad, en aquellos casos en los que, precisamente por su propia gestión, esta actividad empresarial, se vea perjudicada.

Por todo lo que antecede el **GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA**, comparece ante esta Secretaría General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y viene a realizar la presente **MOCIÓN** ante **COMISIÓN PERMANENTE DEL PLENO DEL EXC. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN**, conforme a la misma para que se debata, y en su caso, se proceda a la aprobación en **COMISIÓN** y, posteriormente en **PLENO** de las siguientes;

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERO.- INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO, Y EN PARTICULAR AL ÁREA DE COMERCIO Y AL ÁREA DE ECONOMÍA, como responsables y competentes en lo relativo a los **A LA ACTIVIDAD ECONOMICA**, a la realización de un protocolo o programa de ayudas directas para empresarios de nueva actividad u ocupación (por traslado), cuando sea necesaria licencia ordinaria y que la misma supere el plazo de resolución estipulado por Ley o, cuando se vean impedidos de su actividad por obras públicas.

SEGUNDO.- INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO, Y EN PARTICULAR AL ÁREA DE ECONOMÍA, como responsable y competente en lo relativo a la **PLANIFICACIÓN ECONÓMICA**, a que dichas compensaciones o programa de ayudas públicas anteriormente indicado para los negocios de C/Carretería, tengan la capacidad de hacer soportar a los propietarios de dichos negocios, el pago de tasas de recogida de basuras, agua, ocupación de vial público o incluso, ayudas a la factura de la luz cuando el negocio requiera tener equipo permanentemente encendido (como carnicerías o restaurantes), incluyendo una partida y programa específico en los presupuestos 2024.

TERCERO,. INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO, POR MEDIO DEL ÁREA DE COMERCIO, como responsable por materia, a mejorar los trámites de gestión y otorgamiento de licencias en negocios, cuando las mismas estén relacionadas con permisos o licencias expedidas por GMU o Medioambiente. El objetivo es acortar los plazos actuales en la tramitación de los expedientes para el otorgamiento de los permisos evitando que el negocio no pueda abrir por cuestiones meramente administrativas.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar desfavorablemente la anterior Moción con los votos **a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX y los votos **en contra (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

PUNTO Nº 09.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA PRESENCIA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN LOS CONSEJOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS MUNICIPALES Y PARA EL IMPULSO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48c19c427018c58e63ee400e3?startAt=5153.0&endsAt=6625.0>

Sobre este punto noveno y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 7 de diciembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“MOCIÓN

Que presenta el Grupo Municipal Con Málaga a la Comisión del Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación relativa a la presencia de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras en los consejos de organismos y empresas municipales y para el impulso del diálogo social y la negociación colectiva.

Nuestro grupo municipal lleva años planteando que hay que seguir avanzando en la presencia de los trabajadores y trabajadoras en los consejos rectores de los organismos autónomos y en los consejos de administración de las empresas públicas con participación municipal, así como en el modelo de participación y codecisión que ya existen en otros países y ciudades, porque tiene muchas ventajas sobre todo en el ámbito de la transparencia y productividad.

Ya existen un marco regulatorio y legislativo en ese ámbito y se está trabajando en una regulación estatal general para desarrollar el artículo 129.2 de la Constitución Española que textualmente dice que “los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada. Se establecerán los medios que faciliten el acceso de los/as trabajadores/as a la propiedad de los medios de producción”.

Es decir, con la normativa actual se permite la presencia de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras en los consejos de organismos y empresas

municipales, y en el ámbito del sector público se está avanzado en la participación en los consejos rectores y en los consejos de administración, tanto en el ámbito estatal, como autonómico, como municipal y supramunicipal, en donde cada vez en más casos representantes de la plantilla participan en órganos de toma de decisiones, en algunas ocasiones con voz y con voto y en otras sólo con voz.

En el ámbito de nuestra estructura municipal, ya existe y se da esta presencia en los órganos de decisión en algunos casos, como la empresa SMASSA, pero en la mayoría de los casos no se admite la presencia de la representación legal de la plantilla, en algunos casos ni siquiera se les informa del orden del día de los asuntos que se tratan en sus respectivos consejos ni se les da traslado de los mismos.

Nuestra propuesta sería que como una regla general, y con las modificaciones estatutarias que fueran oportunas, se establezca la presencia en los consejos rectores y de administración de las y los trabajadores a través de su representación legal, al menos con voz pero sin voto, así como que se informe a la misma del orden del día y de expedientes a tratar en los mismos.

Esta es una fórmula y un modelo que ya existe de forma regulada en 18 países del mundo en el ámbito de la empresa privada y hay más de un centenar de países donde es obligatoria esa presencia en el ámbito público, y en especial en el ámbito de administración municipal.

El modelo más antiguo de este tipo de representación en la empresa privada y pública es la denominada fórmula codecisión de Alemania, presente desde 1976. La norma alemana La ley permite a los trabajadores elegir representantes (normalmente sindicales) para casi la mitad del consejo de administración. Se aplica a las empresas públicas y privadas con más de 2.000 empleados. En el caso de las compañías con entre 500 y 2.000 trabajadores la elección de esta representación se limita a un tercio del consejo. Y como mínimo existe 1 representante de la plantilla en cada empresa pública o privada con voz y con voto.

En el ámbito de los organismos autónomos y empresas públicas con capital municipal serían muchas las ventajas. Enriquecería a los organismos autónomos y empresas no solo porque las democratizaría, no hay ningún otro lugar donde se pueda ejercer la democracia de una manera tan directa, sino porque además, los trabajadores y trabajadoras son una parte del talento que los consejos rectores y de administración que no se puede perder. Tenemos unas plantillas muy cualificadas, con mucha formación y experiencia, excelentes profesionales a los que hay que reconocer y potenciar, en vez de desaprovechar todo ese enorme talento, excelencia, formación, profesionalidad y el valor añadido, con externalizaciones y privatizando el trabajo que pueden realizar perfectamente dichas plantillas con nuestros propios recursos.

La falta de democracia y de transparencia en los centros de trabajo es uno de los grandes déficits del modelo laboral, sería muy importante que a la hora de determinar las decisiones estratégicas que se toman en un organismo o empresa sobre inversión o sobre mejora de la productividad, a los trabajadores y trabajadoras no se les conciba como un sujeto pasivo, sino como un sujeto democráticamente empoderado y esto es muy importante. Lo hacen los países más avanzados del mundo. Es un elemento de

mejora, no solo de la calidad del empleo, sino de la productividad de las propias empresas y organismos municipales.

Existe un consenso científico y académico en que elevar la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas y organismos, sobre todo del ámbito público, sería muy positivo en términos de eficiencia económica, estabilidad del empleo o reducción de la desigualdad.

Por otro lado, hay que seguir avanzando decididamente en el impulso del diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de organismos y empresas municipales. En una democracia, el diálogo social entre institución y agentes sociales es imprescindible. La estabilidad social y sindical, estableciendo acuerdos sólidos compartidos con las plantillas, son elementos claves para la atracción de inversiones, el desarrollo económico y la creación de empleo de calidad; y por ello ha ocupado un lugar destacado en la historia reciente de nuestro país.

Tanto es así, que la Constitución Española, en su artículo 7º, le confiere una importancia relevante dentro del marco normativo: "Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos".

No sólo se queda ahí la Norma Fundamental, en su artículo 131, da un papel protagónico en cuanto a la planificación económica para averiguar las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo de los sectores, y estimular el crecimiento de las rentas, la riqueza y su distribución".

La negociación colectiva, entendida como el mecanismo que permite a agentes sociales pactar y regular el marco de las relaciones laborales, ha sido históricamente un elemento de profunda modernización y democratización de la sociedad y economía del Estado español, junto con los notables avances en materia de mejora de los convenios colectivos en cuanto a derechos, a la igualdad de género, salarios o coberturas sociales, ha hecho sin duda de nuestra sociedad un marco mejor y más justo para el conjunto de las clases trabajadoras.

Sin embargo, en el ámbito municipal, salvo excepciones puntuales, entre las que podemos citar el reciente acuerdo en LIMASAM, el dialogo social y la negociación colectiva en organismos autónomos y empresas municipales resulta arduo, difícil o es prácticamente inexistente. Hay convenios colectivos y acuerdos que no se renuevan, en algunos casos, desde hace años, y queremos, al igual que las excelentes plantillas de trabajadores y trabajadoras que tenemos, que se pongan al día. Es algo, que hemos hablado en reuniones mantenidas con la representación legal de las plantillas.

Nuestra ciudad necesita a los agentes sociales para definir, diseñar, programar y planificar el futuro de Málaga. Estos acuerdos son imprescindibles para modernizar nuestra administración municipal, nuestro Ayuntamiento, aún anclado en algunos elementos en el modelo del desarrollismo post-franquista, para hablar de empleo, para

hablar de movilidad, para hablar de los más vulnerables y para que nadie se quede atrás. No queremos que nadie se quede atrás.

En atención a todo lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno a impulsar y desarrollar, en su ámbito de competencias, el cumplimiento del artículo 7º, el artículo 129.2 y el artículo 131, de la Constitución Española, a los que se refiere esta moción en su exposición de motivos.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a que, como regla general y con las modificaciones estatutarias que sean oportunas, se establezca la presencia en consejos rectores y de administración de organismos autónomos y empresas con capital municipal, de las y los trabajadores a través de su representación legal, al menos con voz pero sin voto, así como que se informe a la misma del orden del día y expedientes que se traten en los órganos de decisión.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno a potenciar nuestras plantillas de profesionales públicos muy altamente cualificados, con mucha formación y experiencia, en detrimento de la excesiva externalización y privatización de tareas que pueden realizarse desde el sector público, para aprovechar el talento, excelencia, formación, profesionalidad y el valor añadido que aportan dichas plantillas, además del ahorro que puede suponer a las arcas municipales.

CUARTO.- Instar al equipo de gobierno a potenciar e impulsar el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de los organismos autónomos y de las empresas con capital municipal, como mecanismo que permite a agentes sociales pactar y regular el marco de las relaciones laborales, con el objetivo de modernizar la estructura municipal y avanzar en la mejora y actualización de convenios en cuanto a derechos, igualdad de género, salarios o coberturas sociales, entre otros elementos.

QUINTO.- Instar al equipo de gobierno a potenciar el diálogo social con los agentes sociales para diseñar el futuro de la ciudad y establecer y desarrollar acuerdos para el fomento de la actividad económica de la ciudad, para que sea justa, equilibrada, combata la desigualdad, y no deje a nadie atrás.

SEXTO.- Instar al equipo de gobierno a potenciar decididamente que los agentes sociales participen activamente de las políticas públicas y del modelo de ciudad que necesita Málaga y que además haya reuniones periódicas en ese sentido, en el ámbito municipal, siguiendo el actual modelo de diálogo social y de grandes pactos y acuerdos sociales del Gobierno de España.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los Acuerdos 3º, 4º y 6º** siendo admitidas por el Grupo autor de la Moción.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción con la inclusión de las enmiendas de modificación mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

Dictaminar favorablemente con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y el voto **en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX el Acuerdo 1º.

Dictaminar desfavorablemente con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1), la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, el Acuerdo 2º.

Dictaminar favorablemente con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y el voto **en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX, el Acuerdo 3º.

Dictaminar favorablemente con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y el voto **en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX, el Acuerdo 4º.

Dictaminar desfavorablemente con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y de la representante del Grupo Municipal VOX (1), el Acuerdo 5º.

Dictaminar favorablemente con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y el voto **en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX, el Acuerdo 6º.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno a impulsar y desarrollar, en su ámbito de competencias, el cumplimiento del artículo 7º, el artículo 129.2 y el artículo 131, de la Constitución Española, a los que se refiere esta moción en su exposición de motivos.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno a continuar potenciando nuestras plantillas de profesionales públicos muy altamente cualificados, con mucha formación y experiencia, en detrimento de la excesiva externalización y privatización de tareas que pueden

realizarse desde el sector público, para aprovechar el talento, excelencia, formación, profesionalidad y el valor añadido que aportan dichas plantillas, además del ahorro que puede suponer a las arcas municipales.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno a continuar potenciando e impulsar el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de los organismos autónomos y de las empresas con capital municipal, como mecanismo que permite a agentes sociales pactar y regular el marco de las relaciones laborales, con el objetivo de modernizar la estructura municipal y avanzar en la mejora y actualización de convenios en cuanto a derechos, igualdad de género, salarios o coberturas sociales, entre otros elementos.

CUARTO.- Instar al equipo de gobierno a continuar potenciando decididamente que los agentes sociales participen activamente de las políticas públicas y del modelo de ciudad que necesita Málaga y que además haya reuniones periódicas en ese sentido, en el ámbito municipal, siguiendo el actual modelo de diálogo social y de grandes pactos y acuerdos sociales del Gobierno de España.”

III.- PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.

PUNTO Nº 10.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DISPONIBILIDAD DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁLAGA, S.L. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 476 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER, APARCAMIENTOS, TRASTEROS Y LOCALES EN EL SECTOR SUP-T.8 “UNIVERSIDAD” DE MÁLAGA.-

El Sr. Presidente de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación D. Carlos María Conde O`Donnell, expone que se dará cuenta del mismo.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48c19c427018c58e63ee400e3?startAt=6625.0&endsAt=6639.0>

PUNTO Nº 11.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE OCTUBRE DE 2023, DE APROBACIÓN DEL V EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2023.-

El Sr. Presidente de la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación D. Carlos María Conde O'Donnell, expone que se dará cuenta del mismo.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48c19c427018c58e63ee400e3?startAt=6639.0&endsAt=6655.0>

IV.- TRÁMITE DE URGENCIA.

PUNTO URGENTE Nº 01.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL “GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS” DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.-

Acordada por unanimidad la urgencia del asunto referenciado, las intervenciones producidas durante su tratamiento se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48c19c427018c58e63ee400e3?startAt=6655.0&endsAt=7410.0>

Sobre este punto urgente primero y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 12 de diciembre de 2023 CSV: nBKQjpkVcjhzzxC+XUEgLA==

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/nBKQjpkVcjhzzxC+XUEgLA==>

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL “GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS” DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, QUE PRESENTA LA VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN, PARA QUE ÉSTA A SU VEZ ACUERDE, EN SU CASO, SOMETERLA A LA APROBACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Plantilla de Personal de esta agencia pública administrativa local “Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras” (en adelante, GMU) del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el

ejercicio 2023, abriendo un plazo de exposición pública y presentación de alegaciones de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación tuvo lugar en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 209, de 2 de noviembre de 2023. Este plazo expiró el día 23 de noviembre de 2023, habiéndose presentado la siguiente reclamación administrativa:

| Nº Orden | Número de registro | Fecha de presentación | Reclamante |
|----------|--------------------|-----------------------|---|
| 1ª | ENT2023682289 | 23/11/2023 | F.J.G.N., con documento nacional de identidad número 24.89*.***-*, como secretario de la sección sindical de Comisiones Obreras en la GMU y personal laboral de la GMU. |

Visto el informe-propuesta emitido por el Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos, con la conformidad de la Asesoría Jurídica de la GMU, de fecha 1 de diciembre de 2023, que a continuación se transcribe, en el que se propone estimar parcialmente la reclamación administrativa presentada, por los motivos expresados en el mismo, y aprobar definitivamente la Modificación de la Plantilla de Personal de la GMU correspondiente al ejercicio 2023.

“A la vista de la reclamación presentadas en vía administrativa contra la modificación de la Plantilla de Personal de esta agencia pública administrativa local “Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras” (en adelante, GMU) del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2023, inicialmente aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), se emite el presente informe sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - *El Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos de la GMU emitió informe-propuesta, de 3 de octubre 2023, de modificación de la Plantilla de Personal de la GMU correspondiente al ejercicio 2023.*

SEGUNDO. - *La Asesoría Jurídica de la GMU dio su conformidad a dicho informe con fecha 4 de octubre de 2023.*

TERCERO. - *La Intervención municipal emitió informe al expediente de fecha 4 de octubre de 2023, con sentido favorable.*

CUARTO. - *El Consejo Rector de la GMU, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2023, propuso la modificación de la Plantilla de Personal de la GMU para el ejercicio 2023.*

QUINTO. - La referida Comisión de Pleno dictaminó favorablemente dicha propuesta en sesión celebrada el 19 de octubre de 2023.

SEXTO. - El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal, abriendo un plazo de exposición pública y presentación de alegaciones de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación tuvo lugar en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 209, de 2 de noviembre de 2023.

SÉPTIMO. - El 29 de noviembre de 2023, el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, emite certificado de alegaciones presentadas contra dicho expediente, siendo la única la que a continuación se detalla:

| Nº Orden | Número de registro | Fecha de presentación | Reclamante |
|----------|--------------------|-----------------------|--|
| 1ª | ENT2023682289 | 23/11/2023 | F.J.G.N., con documento nacional de identidad número 24.89*.***-*, como secretario de la sección sindical de Comisiones Obreras en la GMU y personal laboral de la GMU. |

A los anteriores les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - NORMATIVA APLICABLE. - La normativa que resulta de aplicación se encuentra esencialmente contenida en:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante, RD 500/1990).
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante, LPGE 2023).

- *El Convenio Colectivo 2008-2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 30 de marzo de 2011 (en adelante, el Convenio Colectivo).*
- *El Acuerdo para regular las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, el 12 de diciembre de 2022 y aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga el 21 de marzo de 2023 (en adelante, el Acuerdo de Funcionarios).*

SEGUNDO. - LA PLANTILLA DE PERSONAL. - Señala el artículo 90.1 de la LRBRL que “Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual”.

Debemos considerar que dicha norma contiene un error de redacción al referirse a “puestos de trabajo”, cuando lo que se contiene en este instrumento de personal son plazas y no puestos, relacionándose estos últimos en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT).

Añade el párrafo segundo del referido artículo 90.1 de la LRBRL que “Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general”.

TERCERO. - COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN. - Por lo que se refiere a la competencia, en los municipios de gran población, de conformidad con el artículo 123.1.H) de la LRBRL, corresponde, en todo caso, al Pleno municipal la aprobación de la plantilla de personal.

En cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación de la plantilla, señala el artículo 90.1 de la LRBRL que la misma se aprueba “anualmente, a través del Presupuesto”.

En sentido similar se pronuncia el artículo 126.1 del TRRL, indicando que la plantilla se aprobará “anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto”.

Debe considerarse, en consecuencia, que la aprobación de la plantilla ha de seguir los mismos trámites establecidos para el presupuesto. Dichos trámites se regulan en el artículo 169 del TRLRHL.

CUARTO. - PLAZO DE PRESENTACIÓN. - Señala el artículo 169.1 del TRLRHL que “aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

En cumplimiento de dicha norma y como se ha señalado en el Antecedente de Hecho Sexto del presente, el anuncio de aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal se publicó el 2 de noviembre de 2023, sometiéndose el expediente a exposición pública y presentación de reclamaciones administrativas por los interesados por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del anuncio.

A la vista de ello, debe informarse que el referido plazo expiró el día 23 de noviembre de 2023, por lo que, habiéndose presentado la reclamación administrativa referida en el Antecedente de Hecho Séptimo dicho día, debe concluirse que fue presentada dentro de plazo.

QUINTO. - LEGITIMACIÓN ACTIVA. - Exige el apartado 1 del artículo 169 del TRLRHL ostentar la condición de interesado para interponer reclamación administrativa frente al expediente.

A estos efectos y según dispone el artículo 170.1 del TRLRHL, “tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”.

La única reclamación administrativa ha sido presentada por un empleado de la GMU que, además, es secretario de la sección sindical de Comisiones Obreras en la GMU. Consecuentemente, debe informarse que el reclamante tiene consideración de interesado en el expediente y, por tanto, ostenta legitimación activa para la interposición de reclamación administrativa frente al mismo.

SEXTO. - CAUSAS DE RECLAMACIÓN. - Las causas por las que se puede interponer reclamación administrativa contra el expediente inicialmente aprobado son tasadas. En este sentido y de conformidad con el artículo 170.2 del TRLRHL, “únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

En los apartados siguientes se procederá al análisis de las causas de reclamación esgrimidas.

SÉPTIMO. - ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE RECLAMACIÓN CONTENIDAS EN LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. - La reclamación interpuesta se estructura en los siguientes apartados:

- 1º.- Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.
- 2º.- Diferencias en el número de plazas indicado en el informe.
- 3º.- Cálculo de la tasa de reposición.
- 4º.- Justificación de la creación de una plaza de Arquitecto para reforzar el Servicio Técnico de Licencias.
- 5º.- Justificación de las modificaciones de categoría de plazas.
- 6º.- Modificación del presupuesto.
- 7º.- Existencia de plazas laborales ocupadas interinamente no incluidas en plantilla.

No justifica el reclamante en su escrito que los motivos que detalla en dichos apartados tengan encaje en ninguna de las causas de reclamación recogidas en el artículo 170.2 del TRLRHL. No obstante, en aras de mantener un criterio garantista hacia el derecho del interesado a reclamar, a continuación, se procederá su análisis pormenorizado:

Apartado 1º.- Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo:

Considera el reclamante que, previamente a la modificación de la Plantilla, se debe proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT) y que la misma resulta imposible que se negocie y apruebe dentro de 2023, indicando que no se ha celebrado reunión hasta la fecha para dicha negociación y, que, consecuentemente la modificación de la plantilla podría ser nula de pleno derecho al lesionar el derecho fundamental a la negociación colectiva.

A este respecto, debemos informar que la Plantilla de Personal y la RPT son instrumentos relativos a la gestión de recursos humanos, clara manifestación de la potestad de autoorganización de la administración pública, que guardan relación entre sí, pero que son instrumentos diferenciados, tanto en lo que respecta a su contenido como al procedimiento a seguir para su aprobación y modificación.

Así, mientras la plantilla recoge las plazas, su número, el grupo o escala, subescala, clase y categoría, sin entrar a fijar las condiciones de trabajo de aquellos empleados que ocupen las mismas, las relaciones de puestos de trabajo recogen los puestos de trabajo de cada administración, detallando, al menos, su denominación, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, pudiendo recoger otros aspectos relativos al puesto como las funciones o tareas asignadas, el tipo de jornada, el régimen de dedicación, etc.

En cuanto al procedimiento para su aprobación y modificación, la plantilla de personal sigue los mismos trámites que el presupuesto, siendo el Pleno el competente. Por su parte, la RPT y sus modificaciones son aprobadas en los municipios de gran población por la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1.h de la LRRL) y no precisan de un trámite de audiencia pública, como ha dejado claro la jurisprudencia.

Existe otra diferencia procedimental destacable entre ambos instrumentos derivada de su contenido; nos referimos a la negociación colectiva. Como señalábamos, la Plantilla de Personal y la RPT son claras manifestaciones de la potestad de autoorganización de la administración pública. A este respecto, dispone el artículo 37.2.a del TRLEBEP que:

“Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación (...) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto”.

Consecuencia de ello es que la aprobación y modificación de la RPT, que recoge condiciones de trabajo del personal, deba ser sometida preceptivamente al trámite de negociación colectiva previa, mientras que la de la Plantilla de Personal, no, como así ha puesto de manifiesto la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En este sentido, cabe citar la Sentencia del Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 7ª, de 9 de abril de 2014 (Rec. Casación 514/13), que, tras recordar que existe “una amplia y constante jurisprudencia sosteniendo que las relaciones de puestos de trabajo deben ser objeto de negociación colectiva (Sentencia de 8 de noviembre de 2013, recurso de casación 3105/2012 y las citadas

en su FJ 3º, y Sentencia de 23 de marzo de 2012, rec. Casación 658/2009)"; cuida distinguir que "frente a las Relaciones de Puestos de Trabajo, la plantilla tiene un ámbito más reducido. No determina las características esenciales del puesto, ni los requisitos para su ocupación. Su finalidad es predominantemente de ordenación presupuestaria lo que, en principio, la exime de negociación sindical. Se trata de estructurar las plazas de los distintos Cuerpos y Escalas"; añadiendo más adelante que "la plantilla es un instrumento de ordenación del personal que se presenta como una típica manifestación de la potestad organizatoria del Ayuntamiento a confeccionar anualmente a través del presupuesto (...) Las condiciones de trabajo de cada puesto se fijan en las Relaciones de Puesto de Trabajo que indicaran las correspondientes retribuciones específicas mientras en las plantillas de personal se especifica la denominación de la plaza, su número, el Grupo o Escala, Subescala, clase y categoría, cuestiones que no se engarzan con el art. 37 EBEP". Y concluye afirmando "la innecesaridad del proceso negociador en la amortización, transformación y creación de plazas en la plantilla".

Por otro lado, respecto al momento en el que debe procederse a modificar la RPT para que exista correlación con la modificación de plantilla propuesta, el reclamante se limita a afirmar que la modificación de la RPT ha de ser previa, sin aportar fundamento jurídico alguno que sustente tal afirmación.

Debemos partir de la inexistencia en el ordenamiento jurídico de norma alguna que establezca un orden entre la Plantilla de Personal y la RPT a la hora de tramitar su aprobación o modificación. No obstante, es preciso tener en cuenta que la RPT de la GMU señala para cada puesto de trabajo el número de plazas de plantilla asignadas, por lo que, si se aprueba la RPT previamente a la modificación de plantilla, la misma estaría haciendo referencia a plazas aún no modificadas/existentes. Resulta lógico, por tanto, que la aprobación o modificación de la RPT sea posterior o simultánea a la de la Plantilla de Personal. En esta misma línea se ha pronunciado la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sentencia de 30 de octubre de 2018 (Rec. 477/2017) al señalar que "Opone el ayuntamiento que todos los puestos de trabajo han de contar con la correspondiente dotación presupuestaria y ello exige, por lo tanto, que se contemple su dotación en el presupuesto. La modificación de la plantilla ha de ser anterior o simultánea a la modificación de la RPT. Compartimos este razonamiento de la demandada. En efecto, si no existe aprobación de la plaza mediante la dotación presupuestaria, mal puede contemplarse la creación o existencia del puesto de trabajo".

El informe emitido al presente expediente por la Intervención en nada contradice esta cuestión, pues únicamente afirma en este sentido que "la plantilla presupuestaria deberá tener correlación con la Relación de Puestos de Trabajo".

En cualquier caso y en contra de lo afirmado por el reclamante, la modificación de la RPT se encuentra en fase de negociación con los representantes sindicales. En este sentido, la dirección de la GMU comunicó, con fecha 27 de septiembre de 2023, propuesta detallada y por escrito de la pretendida modificación de la RPT a los representantes sindicales para su estudio y presentación, en su caso, de propuestas alternativas previas a la sesión de la mesa negociadora correspondiente. Se han convocado dos sesiones para la constitución de la mesa de negociación conjunta del personal funcionario y laboral de la GMU y para negociar este asunto para los días 23 de octubre y 3 de noviembre de 2023, sin que la representación de los empleados compareciese. Se han recibido escritos de 26 de octubre y 17 de

noviembre de la sección sindical de CCOO y del Comité de Empresa con peticiones y propuestas alternativas. El 13 de noviembre de 2023 se celebró finalmente sesión constitutiva de la referida mesa, emplazándose las partes para tratar la modificación de la RPT el 30 de noviembre de 2023.
Por todo lo expuesto, procede desestimar este motivo de reclamación.

Apartado 2º.- Diferencias en el número de plazas indicado en el informe:

En este apartado el reclamante refiere diferencias apreciadas en el número de plazas laborales de Licenciado en Derecho, Técnico de Gestión y Administrativo que se indican en el cuerpo del informe-propuesta.

Comprobadas las mismas, efectivamente se han detectado dos errores materiales en el cuerpo del informe-propuesta de 3 de octubre de 2023.

En primer lugar, en el apartado Tercero, subapartado 1º, referido a las plazas vacantes a modificar al objeto de adaptarlas a las nuevas necesidades de perfiles profesionales y de continuar la línea de la paulatina funcionarización de la GMU, la tabla que detalla dichas modificaciones, donde recoge la modificación de “1 - Administrativo - Laboral - C1” por “1 - Administrativo - Funcionario - C1”, debe decir “2 - Administrativo - Laboral - C1” por “2 - Administrativo - Funcionario - C1”.

En segundo lugar, en el apartado Tercero, en la tabla comparativa entre la plantilla de personal actual y la modificación propuesta, apartado C, relativo al personal laboral, donde se indica para Técnico de Gestión “36” plazas actuales, “34” tras la modificación y “-2” de diferencia; debe decir “35” plazas actuales, “34” tras la modificación y “-1” de diferencia. Para Licenciado en Derecho, donde se indica “30” plazas actuales, “34” tras la modificación y “4” de diferencia; debe decir “31” plazas actuales, “34” tras la modificación y “3” de diferencia.

En cualquier caso, dichos errores materiales contenidos en el cuerpo del informe-propuesta no se trasladaron a la parte propositiva y, consecuentemente, tampoco al acuerdo de aprobación inicial de la modificación adoptado por el Pleno, por lo que no resulta necesario corregir el mismo.

Por todo lo expuesto, procede estimar este motivo de reclamación en el sentido de corregir el cuerpo del informe-propuesta de 3 de octubre de 2023 conforme a lo antedicho.

Apartado 3º.- Cálculo de la tasa de reposición:

Considera en este apartado el reclamante que la modificación defrauda la tasa de reposición de efectivos de 2023 porque, junto a las vacantes producidas en 2022, se están computando las dieciséis vacantes producidas en 2021 y una producida en 2023.

Sobre esta cuestión, debemos informar que en ningún caso una modificación de plantilla puede defraudar la tasa de reposición de efectivos, pues la misma se trata de una figura que limita la oferta de empleo público, no la creación de plazas en plantilla. En tal sentido, el artículo 20. Dos.1 de la LPGE 2023 dispone que “La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos (...)”. Cuestión distinta es que la modificación de plantilla cree las plazas que se incrementen para su inclusión en la posterior oferta de empleo público (en adelante, OEP).

En cualquier caso, realizada dicha advertencia previa, se comprueba que lo indicado por el reclamante no es correcto. Se incrementa una única plaza para su posterior inclusión en la OEP por tasa de reposición. La misma es resultado de aplicar a las 8

vacantes producidas en 2022 (1 de sectores prioritarios y 7 de sectores no prioritarios) la tasa de reposición de efectivos prevista en el artículo 20. Dos de la LPGE 2023.

Las restantes plazas que se crean lo son para promoción interna y para dar cumplimiento a resoluciones judiciales que declaran personal laboral fijo o laboral indefinido no fijo a empleados temporales, resultando que dichas plazas no computan para la tasa de reposición y, por tanto, no deben tenerse en cuenta para su cálculo, según dispone el artículo 20. Dos.4, letras b y c, de la LPGE 2023, tal y como se justifica en el informe-propuesta.

Por todo lo expuesto, procede desestimar este motivo de reclamación.

Apartado 4º.- Justificación de la creación de una plaza de Arquitecto para reforzar el Servicio Técnico de Licencias:

Expone el reclamante en este apartado que no se justifica la creación de una plaza de Arquitecto para reforzar el Servicio Técnico de Licencias y diversificar las titulaciones de sus técnicos, que en su mayoría son en la actualidad Arquitectos Técnicos.

Dicha justificación se contiene en el propio informe-propuesta del expediente firmado por el Gerente, sin que obre en el mismo un informe previo de una Jefatura de Departamento debido a que es una decisión directa de la dirección de la GMU.

No obstante, como justificación más desarrollada se aporta memoria justificativa complementaria suscrita por el Sr. Gerente, de fecha 29 de noviembre de 2023, sobre la necesidad de creación de esta plaza.

Por todo lo expuesto, procede estimar este motivo de reclamación en el sentido de incorporar al expediente la memoria justificativa complementaria emitida por el Sr. Gerente.

Apartado 5º.- Justificación de las modificaciones de categoría de plazas:

Señala en este apartado el reclamante que no se justifican suficientemente las necesidades de la GMU que justifican la modificación de la plantilla de personal y que la misma atiende a intereses personalistas.

A este respecto, debe informarse que las necesidades que motivan la modificación de la plantilla de personal tienen suficiente justificación, por cuanto:

- ❖ La necesidad de la modificación de las vacantes de personal laboral a funcionario se justifica en el proceso de funcionarización que sigue la GMU, en particular, y la administración local, en general, a raíz de la modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local del artículo 92.2 de la LRBRL, que dispone ahora que “Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario”.
- ❖ La necesidad de la modificación de las tres vacantes que se cambian de categoría, así como de la plaza que se crea para promoción interna, se justifica en cada uno de los informes emitido por las respectivas Jefaturas de Departamento que obran en el expediente.
- ❖ A la necesidad de la creación de la plaza de Arquitecto para reforzar el Servicio Técnico de Licencias ya nos hemos referido en el apartado anterior del presente informe.

- ❖ *La necesidad de la creación de plazas como consecuencia de resoluciones judiciales que declaran personal laboral fijo o laboral indefinido no fijo a empleados temporales se justifican en el obligado cumplimiento de dichas resoluciones, como se justifica en el informe-propuesta que obra en el expediente.*

Por todo lo expuesto, procede desestimar este motivo de reclamación.

Apartado 6º.- Modificación del presupuesto:

Indica el reclamante en este apartado el incumplimiento del artículo 126 del TRRL, por cuanto la modificación de la plantilla no va acompañada de una modificación presupuestaria.

A este respecto, obvia el reclamante la regulación de la vinculación jurídica de los créditos del presupuesto de gastos. El artículo 172 del TRLRHL regula la especialidad y limitación de los créditos recogidos en el presupuesto de gastos en los siguientes términos:

“1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa”.

Dicha regulación, es desarrollada por los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990. La fijación de niveles de vinculación jurídica de los créditos, que ha de realizarse a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, implica que todos los créditos consignados por debajo del nivel de vinculación tienen un carácter meramente indicativo, y pueden ser rebasados siempre y cuando sea respetada la consignación del referido nivel de vinculación, que es la que tiene carácter vinculante. El resultado práctico es la posibilidad de acceder a una "Bolsa" de vinculación, sin la necesidad de proceder a una modificación presupuestaria, siempre que exista crédito en dicha "Bolsa". Con ello se reduce el tener que acudir a modificaciones presupuestarias y se dota de una gran agilidad a la gestión de los gastos del Presupuesto.

En el ámbito de la GMU, la Base 4ª de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2023 fija el “área de gasto y capítulo” como nivel de vinculación jurídica para los créditos del Capítulo I de la clasificación económica de gastos, es decir, los gastos de personal.

En el caso que nos ocupa, tal y como ya expuso el informe-propuesta del expediente en la conclusión de su apartado Tercero, “el incremento de gastos para los meses de octubre a diciembre de 2023 que supone la modificación propuesta cuenta con consignación presupuestaria adecuada y suficiente dentro de la bolsa de vinculación del Capítulo 1 de la clasificación económica del gasto (“Gastos de Personal”) del Presupuesto de la GMU para 2023, por lo que no precisa de modificación presupuestaria”.

Por todo lo expuesto, procede desestimar este motivo de reclamación.

Apartado 7º.- Existencia de plazas laborales ocupadas interinamente no incluidas en plantilla:

Indica el reclamante en relación a las plazas creadas por resoluciones judiciales, es preciso advertir que actualmente existen 18 plazas de naturaleza laboral ocupadas interinamente hasta la cobertura definitiva de las mismas, sin que estén incluidas en ninguna oferta de empleo público, ni tampoco en la plantilla, debiendo ser incluidas sin esperar a futuras resoluciones judiciales.

A este respecto, debemos informar que la GMU carece de plazas de naturaleza laboral cubiertas interinamente hasta resolución de OEP. Todas las plazas cubiertas interinamente pendientes de ejecución de OEP son de carácter funcional, con independencia de que, en algunos casos, las plazas fuesen originariamente de naturaleza laboral y, posteriormente, reconvertidas a funcional de forma previa a su inclusión en la correspondiente OEP.

Por tanto, procede desestimar este motivo de reclamación.

OCTAVO. - CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. - Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la normativa aplicable, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del ROF, se eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, previo informe de la Intervención municipal y previo dictamen, en su caso, de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación administrativa interpuesta contra la modificación de la plantilla de personal de la GMU correspondiente al ejercicio 2023 por F.J.G.N., con documento nacional de identidad número 24.89*.***-*, en cuanto a los motivos de reclamación Segundo y Cuarto, en el sentido de rectificar los errores materiales detectados en el cuerpo del informe-propuesta y de incorporar al expediente la memoria justificativa complementaria emitida por el Sr. Gerente respecto a la justificación de la necesidad de creación de la plaza de Arquitecto para reforzar el Servicio Técnico de Licencias, desestimándola en cuanto al resto de motivos de reclamación, en los términos expresados en el informe emitido por el Jefe del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos.

SEGUNDO. - Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla de personal de la GMU correspondiente al ejercicio 2023.

TERCERO. - Dar al expediente el trámite que legalmente proceda.”

Visto el informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 5 de diciembre de 2023, con sentido favorable a la estimación parcial de las reclamaciones administrativas presentadas y aprobación definitiva de la Modificación de la Plantilla de Personal, de la GMU correspondiente al ejercicio 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión del Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación administrativa interpuesta contra la modificación de la plantilla de personal de la GMU correspondiente al ejercicio 2023 por F.J.G.N., con documento nacional de identidad número 24.89*.***-*, en cuanto a los

motivos de reclamación Segundo y Cuarto, en el sentido de rectificar los errores materiales detectados en el cuerpo del informe-propuesta y de incorporar al expediente la memoria justificativa complementaria emitida por el Sr. Gerente respecto a la justificación de la necesidad de creación de la plaza de Arquitecto para reforzar el Servicio Técnico de Licencias, desestimándola en cuanto al resto de motivos de reclamación, en los términos expresados en el informe emitido por el Jefe del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos.

SEGUNDO. - *Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla de personal de la GMU correspondiente al ejercicio 2023.*

TERCERO. - *Dar al expediente el trámite que legalmente proceda.”*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la Propuesta con los votos **a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y los votos **en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación administrativa interpuesta contra la modificación de la plantilla de personal de la GMU correspondiente al ejercicio 2023 por F.J.G.N., con documento nacional de identidad número 24.89*.***-*, en cuanto a los motivos de reclamación Segundo y Cuarto, en el sentido de rectificar los errores materiales detectados en el cuerpo del informe-propuesta y de incorporar al expediente la memoria justificativa complementaria emitida por el Sr. Gerente respecto a la justificación de la necesidad de creación de la plaza de Arquitecto para reforzar el Servicio Técnico de Licencias, desestimándola en cuanto al resto de motivos de reclamación, en los términos expresados en el informe emitido por el Jefe del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla de personal de la GMU correspondiente al ejercicio 2023.

TERCERO.- Dar al expediente el trámite que legalmente proceda.”

SOLICITUD DE COMPARECENCIA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA, DE D. CARLOS MARÍA CONDE O'DONNELL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PLENARIA DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN, CON VISTAS A QUE INFORME ACERCA DE

LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS Y LOS CONTRATOS DE PATROCINIO FORMALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y LOS DISTINTOS ORGANISMOS, SOCIEDADES MUNICIPALES O EMPRESAS CON CAPITAL MUNICIPAL.-

La Sra. Dña. Antonia Morillas González, portavoz del Grupo Municipal Con Málaga, solicita la comparecencia en la Comisión de Pleno de Economía, RRHH, Comercio y Contratación de D. Carlos María Conde O`Donnell, para informar sobre los procedimientos seguidos y los contratos de Patrocinio formalizados por el Ayuntamiento y los distintos organismos, sociedades municipales o empresas con capital municipal.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48c19c427018c58e63ee400e3?startAt=7410.0>

V.- RUEGOS.

No se produjeron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión, siendo las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Carlos Conde O`Donnell

EL SECRETARIO DELEGADO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN, por Delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2023/9266, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 10 de julio de 2023. (BOP nº 150 de Málaga de fecha 07 de agosto de 2023)
Miguel Ángel Carrasco Crujera

DILIGENCIA: Para hacer constar que este acta fue aprobada en la sesión ordinaria 01/2024 de la Comisión del Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación celebrada el 18 de enero de 2024.